

TRABAJO FINAL DE GRADO,



“Análisis y aplicación de los saldos a favor en Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos en la Aurora S.R.L.”

AUTOR: Federico Muzi Timi.

LEGAJO: VCPB11032.

CARRERA: Contador Público.

AÑO: 2019

RESUMEN:

Se estudiará el origen y motivo por el cual la empresa familiar “La Aurora S.R.L.” ha generado significativos saldos a favor en los Ingresos Brutos de la provincia de Buenos Aires (II.BB.) y un considerable saldo a favor de libre disponibilidad y técnico en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a través de un análisis horizontal y vertical de los últimos tres estados contables.

Luego de dicho estudio, se procederá a analizar el marco normativo legal, basándose principalmente en la Ley de Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires, la Ley de Impuesto al Valor Agregado y sus leyes complementarias, con el fin de determinar la mejor alternativa para utilizar esos saldos a favor del contribuyente generados mes a mes, en la compensación de otros impuestos.

PALABRAS CLAVES: Ley de IVA, Impuesto al Valor Agregado, ingresos brutos, saldo de libre disponibilidad, Saldo técnico a favor

ABSTRACT

We will study the origin and reason why the family business "La Aurora S.R.L." has generated significant balances in favor of the gross income of the province of Buenos Aires (II. BB.) And a considerable balance in favour of free availability and technical value added tax (VAT), through a horizontal and vertical analysis of the last three financial statements.

After this study, the legal framework will be analyzed, based mainly on the law of gross income of the province of Buenos Aires, the law of value added tax and its complementary laws, in order to determine the best alternative to use those balances in favor of the taxpayer generated month by month, in the compensation of other taxes.

KEYWORDS: VAT Law, Value added tax, gross income, free availability balance, technical balance in favor

INDICE

RESUMEN:	1
INDICE.....	3
INTRODUCCIÓN.....	9
JUSTIFICACIÓN	9
OBJETIVO GENERAL:.....	11
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	11
MARCO TEÓRICO.....	12
1. PRINCIPIO NORMATIVO TRIBUTARIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.....	12
2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	12
2.1 OBJETO DEL IMPUESTO	13
2.2 HECHO IMPONIBLE.....	13
2.3 TASAS	14
2.4 DÉBITO FISCAL.....	16
2.5 CREDITO FISCAL.....	16
2.6 CREDITO FISCAL. PRORRATEO.....	17
2.7 PAGOS A CUENTA.....	18
2.8 RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN	18
2.8.1 SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCIÓN.	19
2.8.2 SUJETOS PASIBLE DE RETENCIÓN.....	19
2.8.3 SUJETOS EXCLUIDOS	19
2.8.4 DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER.....	20
2.9 REGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2408.....	20
2.9.1 SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA PERCEPCIÓN.....	20
2.9.2 CALCULO DE LA PERCEPCION. ALICUOTAS APLICABLES.....	21
2.9.3 SUJETOS EXCLUIDOS	21
2.10 SALDOS A FAVOR.....	22

2.11 DECLARACIÓN JURADA I.V.A.	23
3. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	24
3.1 PRINCIPIO NORMATIVO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	24
3.2 DEFINICION IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.....	25
3.3 HECHO IMPONIBLE	25
3.4 BASE IMPONIBLE	25
3.5 SUJETOS PASIVOS.....	26
3.6 ALÍCUOTAS	26
3.7 PERCEPCIONES	26
3.7.1 AGENTES DE PERCEPCIÓN.....	27
3.8 RETENCIONES.....	27
3.8.1 AGENTES DE RETENCIÓN	27
3.8.2 RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE LOS CRÉDITOS BANCARIOS.	27
3.9. DECLARACIÓN JURADA	28
3.9.1 SOLICITUD DE ADECUACIÓN DE ALÍCUOTAS DE RECAUDACIÓN	29
4. ANALISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES.....	29
4.1 ANALISIS VERTICAL.....	30
4.2 ANALISIS HORIZONTAL:.....	30
4.3 RAZONES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	30
4.4 RAZON DE SOLVENCIA.....	31
4.5. RECURSOS PROPIOS:.....	31
4.6. INMOVILIZACIÓN DE ACTIVOS	31
4.7 SOLVENCIA TOTAL.....	32
4.8 LIQUIDEZ	32
4.8.1 LIQUIDEZ CORRIENTE	32
MARCO METODOLOGICO	33
1. TIPO Y MÉTODOLOGIA	33
2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:.....	34

3. MATRIZ FODA.....	35
4. CRONOGRAMA DE AVANCE	35
DIAGNÓSTICO.....	37
1. RESEÑA HISTÓRICA.....	37
2. MISIÓN Y VISIÓN	38
VISIÓN	38
MISIÓN	38
3. ANÁLISIS DE LA EMPRESA	39
4. ANALISIS POLITICO Y ECONOMICO.	42
RESULTADOS ESPERADOS	44
DESARROLLO	45
CAPITULO 1	45
Analizar el funcionamiento del Impuesto al Valor Agregado en la República Argentina, según la Ley Impositiva N° 23.349	45
1. Breve historia del Impuesto al Valor Agregado en Argentina.....	45
2. El Funcionamiento operativo del I.V.A.	46
2.1 Débito Fiscal	46
2.2 Crédito Fiscal	46
3. Percepciones y Retenciones del impuesto.....	47
4. Saldos a favor del productor agropecuario.....	47
4.1 Saldo técnico – del primer párrafo.....	47
4.2 Saldo de libre disponibilidad – del segundo párrafo.....	47
5. Canje.....	47
6. Comisionistas y consignatarios	48
7. SISA.....	48
CAPITULO 2	50
Analizar el funcionamiento del Impuesto a los Ingresos Brutos en la Provincia de Buenos Aires y las normativas vigentes en la actualidad.	50

1. Breve historia del Impuesto a los Ingresos Brutos en Argentina.....	50
2. El Funcionamiento operativo del impuesto a los Ingresos Brutos.....	51
2.1 Base Imponible.....	51
2.2 Deducciones.....	51
2.2.1 Percepciones.....	51
2.2.2 Retenciones.....	51
2.2.3 Retenciones bancarias	51
3. Saldos a favor.....	51
4. Riesgo Fiscal	52
CAPÍTULO 3	54
Analizar las normativas vigentes en la actualidad para que los contribuyentes puedan solicitar la Compensación o devolución tanto del saldo de libre disponibilidad como del saldo técnico a favor.....	54
1. Introducción.....	54
2. Compensaciones.....	54
2.1. Impuesto al Valor Agregado.....	54
2.1.1 Saldo de libre disponibilidad	54
2.1.2 Saldo técnico	55
2.2 Ingresos Brutos.....	55
2.2.1 Saldo Técnico	55
3. Devolución del saldo a favor	55
3.1 Impuesto al Valor Agregado.....	55
3.1.1 Saldo de libre disponibilidad	55
3.1.2 Saldo técnico	56
3.2 Ingresos Brutos.....	56
4. Transferencia a terceros	57
4.1 Impuesto al Valor Agregado.....	57
CAPÍTULO 4	58

Analizar y determinar en el corto y largo plazo los ratios de solvencia, liquidez y endeudamiento en base a los estados contables.....	58
1. Breve introducción.....	58
2. Razón de Solvencia.....	58
Periodo 2015-2016.....	58
Periodo 2016-2017.....	58
Periodo 2017-2018.....	58
2.1 Incidencia de los saldos a favor en IIBB e IVA en el ratio de solvencia.....	59
3. Recursos Propios.....	59
Periodo 2015-2016.....	59
Periodo 2016-2017.....	59
Periodo 2017-2018.....	59
3.1 Incidencia de los saldos a favor en IIBB e IVA en el ratio de recursos propios.....	60
4. Inmovilización de activos.....	60
Periodo 2015-2016.....	60
Periodo 2016-2017.....	60
Periodo 2017-2018.....	61
4.1 Incidencia de los saldos a favor en IIBB e IVA en el ratio de inmovilización de activos.....	61
5. Solvencia total.....	62
Periodo 2015-2016.....	62
Periodo 2016-2017.....	62
Periodo 2017-2018.....	62
5.1 Incidencia de los saldos a favor en IIBB e IVA en el ratio de solvencia total.....	62
6. Liquidez corriente.....	63
Periodo 2015-2016.....	63
Periodo 2016-2017.....	63
Periodo 2017-2018.....	63
6.1 Incidencia de los saldos a favor en IIBB e IVA en el ratio de liquidez corriente.....	64

CAPITULO 5	65
Analizar y comparar los saldos técnicos a favor y de libre disponibilidad tanto en I.V.A. como en Ingresos Brutos generado por el contribuyente	65
1. Breve Introducción.....	65
2. Saldo Técnico y/o libre disponibilidad de I.V.A. del periodo 2015-2018.....	65
Detalle de Ventas por año.....	66
3. Saldo a favor en ARBA del periodo 2015-2018	69
CONCLUSION:.....	72
BIBLIOGRAFIA.....	76
ANEXO A.....	78
ANEXO B.....	79
ANEXO C.....	80
ANEXO D.....	88
ANEXO E	96
ANEXO F	97

INTRODUCCIÓN

La Aurora S.R.L. es una empresa familiar que se dedica a la actividad agrícola-ganadera. El emprendimiento comenzó hace más de 40 años por Güerino Muzi y hoy continúa a cargo de sus hijos, Néstor y Oscar Muzi.

La sociedad posee campos en cercanías a la localidad de Cabildo, al sudeste de la Provincia de Buenos Aires. A lo largo de los años se ha dedicado mayoritariamente a la compra, cría y re cría de ganado para su posterior comercialización, así como también a la siembra de granos finos, gruesos y pasturas -trigo, maíz, girasol, avena, soja, alfalfa, entre otros- tanto para alimentar al ganado como para su venta. Sus principales clientes son el Frigorífico Sombra de Toro y la Cooperativa Agrícola Ganadera Sombra de Toro Ltda.

La empresa familiar en los últimos tres periodos ha registrado un significativo saldo a favor en los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires (I.B.B.) y un considerable saldo a favor de libre disponibilidad y técnico en el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) el cual se fue acumulando sin que la empresa le otorgue un destino adecuado para compensar el pago en otros impuestos.

JUSTIFICACIÓN

A través de un análisis vertical y horizontal de los estados contables de los últimos tres periodos en la empresa La Aurora S.R.L. se buscará encontrar cuáles son los motivos por los que se generaron los saldos a favor y determinar si se puede hacer una previsión para adoptar políticas que permitan evitar que se generen dichos saldos, y en caso de que esto sea inevitable, determinar políticas para que el uso de los saldos a favor tanto en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (Arba) sea eficiente para la empresa.

En cuanto a los saldos técnicos y saldos de libre disponibilidad en AFIP, luego de hacer un estudio de la “Ley de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)” (Ley N° 23.349, 1997), sus leyes complementarias y Decretos Reglamentarios (D.R.), se buscará la alternativa más óptima de utilizar esos saldos de libre disponibilidad que se generaron mayoritariamente por las altas retenciones y percepciones que sufre el sector agrario en nuestro país.

Los saldos técnicos a favor del contribuyente en el sector agropecuario (cuando el Crédito Fiscal es mayor al Débito Fiscal) es producido generalmente por el desfase entre la alícuota de IVA a la que están sometidos sus ingresos (usualmente 10,5%) y la alícuota

aplicable a los insumos, que sería la general (21%) o, incluso, una diferencial más alta (como la que grava la distribución de energía, sometida al 27%). De esta manera, se produce un saldo técnico del primer párrafo del artículo 24 de la Ley de IVA (Ley N° 23.349, 1997) a favor del contribuyente, que en general sólo es aplicable para hacer frente al Impuesto al Valor Agregado.

Por otro lado, los saldos a favor de los contribuyentes que se producen en el impuesto a los Ingresos Brutos son generados en su mayoría por el régimen de percepciones y retenciones (incluidas las efectuadas en entidades bancarias y financieras). Se buscarán, a través de la legislación vigente en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (Arba), las alternativas para reducir las alícuotas o conseguir un exención total o parcial de las retenciones ya que en la provincia de Buenos Aires existe un vacío legal por el cual no se puede utilizar dichos saldos para hacer frente a otras obligaciones producidas en el mismo organismo.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar e interpretar las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado y de Ingresos Brutos de la empresa “La Aurora S.R.L.” para encontrar una posible solución a los saldos técnicos y de libre disponibilidad producidos durante el periodo comprendido entre los años 2015-2018.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar el funcionamiento del Impuesto al Valor Agregado en la República Argentina, según la Ley Impositiva N° 23.349.
- Analizar el funcionamiento del Impuesto a los Ingresos Brutos en la Provincia de Buenos Aires y las normativas vigentes en la actualidad.
- Analizar las normativas vigentes en la actualidad para que los contribuyentes puedan solicitar la Compensación o devolución tanto del saldo de libre disponibilidad como del saldo técnico a favor.
- Analizar y determinar en el corto y largo plazo los ratios de solvencia, liquidez y endeudamiento en base a los estados contables.
- Analizar y comparar los saldos técnicos a favor y de libre disponibilidad tanto en I.V.A. como en Ingresos Brutos generado por el contribuyente.

MARCO TEÓRICO

1. PRINCIPIO NORMATIVO TRIBUTARIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Para comenzar a establecer el marco normativo hay que remitirse a la Ley N°20.631 que fue la que introdujo el Impuesto al Valor Agregado en el país. La misma fue modificada por diversas leyes. Actualmente se encuentra vigente por las Disposiciones de la *Ley de Impuesto al Valor Agregado* (Ley N° 23.349, 1997) y sus modificaciones, junto con el *Decreto Reglamentario del Impuesto al Valor Agregado* (Decreto Reglamentario N° 692, 1998)

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado tiene por mérito el de eliminar los males del impuesto a las transacciones (ventas). Lo clasifica como un impuesto aplicado en una sola etapa, pero con múltiples puntos de recaudación. Como punto negativo indica que el mismo implica un mayor número de contribuyentes y una mayor complejidad administrativa a los fines recaudatorios con respecto a un impuesto aplicado en una sola etapa. A su vez, señala como aspectos más destacables que el impacto del tributo se difunde más ampliamente y que en cierto modo facilita la fiscalización de los contribuyentes ya que las deducciones declaradas por una firma indican el impuesto pagado por otras. (Due, 1981)

Por otro lado, Macon y Pavesi determinan que el Impuesto al Valor Agregado es una especie de impuesto a las ventas más evolucionado. Como una primera clasificación dividen al impuesto a las ventas entre impuestos específicos y generales, siendo los primeros aquellos que recaen sobre productos determinados y los segundos sobre la totalidad de los productos, aunque en este último generalmente admite exenciones. Textualmente los define de la siguiente forma:

“...existe impuesto específico cuando se establece explícitamente cuáles son los productos gravados, mientras que los no mencionados se hallan al margen del tributo; en cambio, tenemos un impuesto a las ventas con carácter general cuando, en principio, todos los productos se encuentran gravados, menos los que están explícitamente incluidos en alguna exención.” (Macon & Pavesi, 1973, pág. 5).

2.1 OBJETO DEL IMPUESTO

La relación jurídica tributaria principal es el vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como sujeto activo (que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo) y un sujeto pasivo que es el contribuyente (Persona física o jurídica) que está obligado a la prestación. El objeto de la relación jurídica tributaria principal es la prestación que debe cumplir el sujeto pasivo.

La *Ley de Impuesto al Valor Agregado* (Ley N° 23.349, 1997) en su artículo 1° establece en todo el territorio de la Nación un impuesto que se aplicara sobre:

a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por los sujetos que hagan habitualidad en la venta de cosas muebles y realicen actos de comercio accidentales o sean herederos de Responsables Inscriptos,

b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el Artículo 3, realizadas en el territorio de la Nación.

c) Las importaciones definitivas de cosas muebles.

d) Las prestaciones comprendidas en el inciso e) del Artículo 3, realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imposables y revistan la calidad de responsables inscriptos.

2.2 HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible es definido como un conjunto de actos u hechos de naturaleza económica, previstos en la ley y cuyo acaecimiento en el mundo fenoménico da origen a la relación jurídica principal, o sea la obligación tributaria.

El Artículo 5 de la *Ley de Impuesto al Valor Agregado* (Ley N° 23.349, 1997) determina cuándo el hecho imponible se perfecciona:

a) “en el caso de ventas -inclusive de bienes registrables-, en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuere anterior,

b) “En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el momento en que se termina la ejecución o prestación o en el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior, excepto:”

- Que las prestaciones y locaciones efectuadas sobre los bienes, se perfeccionen con la entrega de los bienes, emisión de la factura o acto equivalente, lo que sea anterior.

- En el caso de las telecomunicaciones, de los servicios cloacales, desagües, provisión de agua regulada por tasas o tarifas con independencia de la efectiva intensidad de la misma, se perfeccionará el hecho imponible con el vencimiento del plazo fijado para el pago, o el de su percepción, lo que sea anterior.

c) En los trabajos sobre inmuebles de terceros, el hecho imponible se perfecciona, con la aceptación parcial o total del certificado de obra, o en el de la percepción total o parcial del precio, o en el de la facturación, lo que fuera anterior.

d) Las locaciones de cosas y arriendos de circuitos o sistema de telecomunicaciones, el hecho imponible se perfecciona, al devengarse o en el de su percepción, lo que fuera anterior.

e) Este apartado establece que en las obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio el hecho imponible quedará perfeccionado con la transferencia a título oneroso del inmueble ya sea al extenderse la escritura traslativa de dominio o al entregarse la posesión.

f) En el caso de las importaciones, se perfecciona en el momento en que éstas sean definitivas.

g) En el Inciso g del Artículo 5 se establece que en las locaciones de cosas muebles con opción a compra a través de leasing el hecho imponible se perfecciona con la entrega del bien o acto equivalente cuando la locación esté referida a, por un lado, los bienes muebles de uso durable, destinados a consumidores finales o a ser utilizados en actividades exentas o no gravadas; por otro lado, a las operaciones no comprendidas en el punto anterior, siempre que su plazo de duración no exceda de un tercio de la vida útil de respectivo bien.

h) Se establece que en las prestaciones realizadas en el exterior y utilizadas en el país el hecho imponible se perfecciona en el momento en que se termina la prestación o en el pago total o parcial del precio, el que fuere anterior.

2.3 TASAS

El Artículo 28 de la Ley de I.V.A. (Ley N° 23.349, 1997) en su primer párrafo establece que la alícuota general del impuesto será del veintiuno por ciento (21%).

Existe una alícuota incrementada que será del veintisiete por ciento (27%) para las ventas de los servicios de gas, energía eléctrica y agua, esta última, tiene que estar regulada por medidor, incluyendo todo instrumento que cumpla tal finalidad, cualesquiera sean sus características tecnológicas o la ubicación geográfica de su instalación.

El Artículo 28 de la Ley de I.V.A. (Ley N° 23.349, 1997) faculta al Poder Ejecutivo para reducir las alícuotas establecidas en los párrafos anteriores hasta el veinticinco por ciento (25%).

La Ley en el tercer párrafo del Artículo 28 establece una alícuota reducida en un cincuenta por ciento (50%) de la determinada en el primer párrafo, para los siguientes casos:

a) Las ventas, locaciones del inciso d) del Artículo 3 y las importaciones definitivas de los siguientes bienes:

1. Animales vivos
2. Carnes y despojos comestibles de los animales.
3. Frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas.
4. Miel de abejas a granel.
5. Granos -cereales y oleaginosos, excluido arroz- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

3. Harina de trigo, comprendida en la partida 11.01 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).

4. Pan, galletas, facturas de panadería y/o pastelería y galletitas y bizcochos, elaborados exclusivamente con harina de trigo, sin envasar.

b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas con la obtención de labores culturales (preparación, roturación del suelo), siembra, aplicaciones de agroquímicos, fertilizantes y la cosecha.

c) Los hechos impositivos previstos en el Inciso a) del Artículo 3, destinados a vivienda, excluidos los realizados sobre construcciones preexistentes que no constituyan obras en curso y los hechos impositivos previstos en el Inciso b) del Artículo 3 destinados a vivienda;

d) Los intereses y comisiones de préstamos otorgados por las entidades financieras, cuando los tomadores revistan la calidad de responsables inscriptos.

e) Los servicios de taxímetros, remises con chofer y todos los demás servicios de transporte de pasajeros, terrestres, acuáticos o aéreos, realizados en el país, siempre que el recorrido supere los 100km.

f) Los servicios de asistencia sanitaria médica y paramédica, que brinden o contraten las cooperativas, las entidades mutuales y los sistemas de medicina prepaga, que no resulten exentos conforme a lo dispuesto en dicha norma.

g) Las ventas, obras, locaciones y prestaciones de servicio efectuadas por las cooperativas de trabajo, promocionadas e inscriptas, en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, cuando el comprador, locatario o prestatario sea el Estado nacional, las provincias, las municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

h) Las ventas de propano, butano y gas licuado de petróleo y su importación.

i) Las ventas, las locaciones y las importaciones definitivas que tengan por objeto los fertilizantes químicos para uso agrícola.

2.4 DÉBITO FISCAL

El Artículo 11 de la Ley de I.V.A. (Ley N° 23.349, 1997) lo define de la siguiente manera: “a los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados a que hace referencia el artículo 10, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicarán las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica.”

La fórmula sería: **Precios Netos x Alícuota = Débito Fiscal.**

El segundo párrafo de dicho artículo describe: “Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que, respecto del precio neto, se logren en dicho período, la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones. A estos efectos se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado.” (Ley N° 23.349, 1997)

El Artículo 50 del Decreto Reglamentario N° 692 establece que lo descripto en el párrafo anterior procederá en los casos de devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas logradas respecto de operaciones que hubieran dado lugar al cómputo del crédito fiscal previsto en los Artículos 12 y siguientes de la ley y en la proporción en que oportunamente este último hubiere sido efectuado.

2.5 CREDITO FISCAL

El Artículo 12 de la Ley de I.V.A. (Ley N° 23.349, 1997) define al concepto de crédito fiscal. El mismo establece que es el impuesto discriminado en la factura o documento que oficie como tal, relacionado con las operaciones gravadas del contribuyente. El mismo sólo podrá computarse hasta el límite de la alícuota a la que hubiere estado gravada la

operación de compra, locación o prestación, siempre que haya sido perfeccionado el hecho imponible para el vendedor, prestador o locador.

No se considerarán vinculadas con las operaciones gravadas, es decir, tienen el tratamiento correspondiente a los consumidores finales:

1. Compras, importación definitiva y locación de automóviles en la medida en que su costo, importación o valor de plaza si es de propia producción, supere los \$20.000 neto de IVA, con un tope de \$4.200. Esto no rige cuando estos bienes tienen para el adquirente el carácter de bienes de cambio constituyan el objeto principal de la actividad gravada (taxis, remises o viajantes de comercio y similares)

2. Las locaciones y prestaciones de servicios a que se refieren los puntos 1, 2, 3, 12, 13, 15 y 16 del Inciso e) del Artículo 3.

3. Las compras o importaciones definitivas de indumentaria, excepto la ropa de trabajo u otro elemento para el trabajo que se dé uso exclusivo en el lugar de trabajo y tampoco se le dará cómputo de crédito fiscal a la indumentaria o accesorios que tengan para el comprador el carácter de bienes de cambio.

Se deberán computar como Créditos Fiscales los descuentos, bonificaciones, quitas y devoluciones otorgados a los clientes, siempre que sean de acuerdo a las costumbres de plaza y se facturen y contabilicen. Se presume que operan en forma proporcional al Precio Neto y Crédito Fiscal.

2.6 CREDITO FISCAL. PRORRATEO

El Artículo 13 de la Ley de I.V.A. (Ley N° 23.349, 1997) establece que las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal, se destinen indistintamente a las operaciones gravadas y a las operaciones exentas o no gravadas. Cuando su apropiación a unas u otras no fuera posible, el cómputo respectivo sólo procederá respecto de la proporción correspondiente a las operaciones gravadas, la que deberá ser estimada por el responsable aplicando las normas del Artículo 12 de la Ley.

Las estimaciones realizadas durante el ejercicio comercial o año calendario deberán ajustarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o año calendario considerado, teniendo en cuenta a tal efecto los montos de las operaciones gravadas y exentas y no gravadas realizadas durante su transcurso. Dicha estimación se debe realizar en función a los montos de las operaciones netas utilizando el siguiente coeficiente:

$$\% \text{ crédito fiscal computable} = \frac{\text{Monto neto de las operaciones gravadas}}{\text{Monto neto de la totalidad de las operaciones (gravadas + exentas + no gravadas)}}$$

Figura 1. Elaboración propia

El Artículo 55 del Decreto Reglamentario del I.V.A. (Decreto Reglamentario N° 692, 1998) menciona que no será de aplicación el prorrateo en los casos en que exista incorporación física de bienes o directa de servicios, ni cuando pueda conocerse la proporción en que deba realizarse la respectiva apropiación. Si este conocimiento se adquiriera en un ejercicio fiscal posterior al de la compra, importación, locación o prestación de servicios, en el mismo deberá practicarse el ajuste pertinente, conforme al procedimiento previsto en el tercer párrafo del citado Artículo 13.

2.7 PAGOS A CUENTA

Se puede computar como Crédito Fiscal:

- a) una porción de las contribuciones patronales efectivamente pagadas.
- b) Contribución sobre los montos abonados por los empleados a sus trabajadores en vales alimentarios o cajas de alimentos y sobre los pagos, de servicios médicos de asistencia o prevención que realice el empleador y su familia a cargo.

c) El impuesto sobre los combustibles líquidos contenidos en las compras de gas oíl a sujetos que presten servicios de transporte de automotor de carga y los que presten la actividad de transporte público de pasajeros y/o carga, terrestre fluvial o marítimo. Cómputo del pago a cuenta en el impuesto al valor agregado: el 100% del monto del impuesto a los combustibles líquidos en las compras de gasoil efectuadas en el respectivo período fiscal. El remanente del cómputo dispuesto podrá trasladarse a los períodos fiscales siguientes, hasta su agotamiento.

2.8 RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN

La *Resolución General N° 2.854* (AFIP, Resolución General N° 2.854, 2010) en su Artículo 1° establece un régimen de retención aplicable a las operaciones que por su naturaleza puedan dar lugar a la generación de Crédito Fiscal, tales como la compraventa de cosas muebles, incluidos los bienes de uso, aun cuando adquieran el carácter de inmuebles por accesión y la locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios.

2.8.1 SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCIÓN.

Deberán actuar como agentes de retención en las operaciones indicadas en el Artículo 1º los adquirentes, locatarios o prestatarios que se indican a continuación:

- a) Administración Central de la Nación y sus entes autárquicos y descentralizados
- b) Sujetos que integren la nómina detallada en el Anexo I de la presente.
- c) Exportadores incluidos en la nómina detallada en el Anexo II de la presente.
- d) Exportadores incorporados en la nómina detallada en el Anexo III, de esta resolución general.

2.8.2 SUJETOS PASIBLE DE RETENCIÓN.

Son sujetos pasibles de retención los vendedores, locadores o prestadores de las operaciones indicadas en el Artículo 1, siempre que:

- a) revistan el carácter de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, o
- b) no acrediten su calidad de Responsables Inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el Impuesto al Valor Agregado o, en su caso, de inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (R.S.).
- c) se encuentren incluidos en la nómina publicada por este Organismo a que se refiere el Inciso d) del Artículo 2º.

2.8.3 SUJETOS EXCLUIDOS

Según indica el Artículo 5 de la R.G. N° 2.854 (AFIP, Resolución General N° 2.854, 2010), quedarán excluidos de sufrir retenciones:

- a) Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención conforme a lo dispuesto en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2º, así como los designados en tal carácter de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3º.
- b) Los beneficiarios de regímenes de promoción industrial que otorguen la liberación del Impuesto al Valor Agregado, comprendidos en el régimen de sustitución de beneficios promocionales.
- c) Los productores de caña de azúcar inscriptos en los registros respectivos, por las ventas que realicen tanto de ese producto como de azúcar elaborado.
- d) Los sujetos que efectúen transporte de cargas y de combustibles líquidos pesados.
- e) Los dadores de cosas muebles en los contratos de "leasing".
- f) Los sujetos pasibles de retención:

1. honorarios profesionales abonados por vía judicial o por intermedio de entidades profesionales

2. operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado porcino.

3. operaciones de compraventa de granos —de cereales y oleaginosas— no destinados a la siembra, legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

g) Las compraventas de frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que las constituya en un preparado del producto.

h) Las compraventas de animales vivos de la especie bovina, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen.

i) Las compraventas de carnes y despojos comestibles de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados, que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.

No corresponderá practicar la retención cuando el importe de la operación se cancele íntegramente mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios.

En el supuesto que el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se cancelará, además, con la entrega de una suma de dinero (efectivo o cheque), la retención deberá calcularse sobre dicho importe total. Si el monto de la retención fuera superior a la mencionada suma de dinero, el ingreso del mismo deberá efectuarse hasta la concurrencia con la precitada suma.

2.8.4 DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER

El importe a retener se determinará aplicando sobre el precio neto que resulte de la factura o documento equivalente, los porcentajes que, para cada caso, se establecen según el Artículo 8

No corresponderá practicarles la retención cuando el importe a retener resulte igual o inferior a ciento sesenta pesos (\$160).

2.9 REGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2408

2.9.1 SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA PERCEPCIÓN

Las siguientes operaciones están sujetas a percepción:

a) Venta de cosas muebles gravadas en el Impuesto al Valor Agregado a Responsables Inscriptos.

b) Prestaciones y locaciones de servicios gravadas en el Impuesto al Valor Agregado a Responsables Inscriptos.

Según el Artículo 1 del *Régimen de Percepción* (AFIP, Resolución General N° 2408, 2008), quedan obligados a actuar en carácter de agentes de percepción del Impuesto al Valor Agregado, por las operaciones de ventas de cosas muebles -excluidas las de bienes de uso-, las locaciones y las prestaciones gravadas, que efectúen a Responsables Inscriptos en el citado tributo, los siguientes sujetos:

1. Las personas obligadas a actuar como agentes de retención (Artículo 2° de la Resolución General N° 18)
2. Los mercados de cereales a término.
3. Los consignatarios de hacienda y martilleros.

2.9.2 CALCULO DE LA PERCEPCION. ALICUOTAS APLICABLES.

El importe de la percepción a practicar se determinará aplicando sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente, la alícuota del TRES POR CIENTO (3%).

El porcentaje indicado en el párrafo precedente será del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50 %), en los casos de operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obras o locaciones y prestaciones de servicios, que se encuentren gravadas con el alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

Las alícuotas dispuestas serán de aplicación siempre que no se trate de conceptos y/o sujetos expresamente exceptuados del presente régimen.

Corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando el monto de la misma supere los VEINTIUNO CON TREINTA PESOS (\$ 21,30), límite que operará en relación a cada una de las transacciones alcanzadas por el presente régimen.

2.9.3 SUJETOS EXCLUIDOS

Los agentes de percepción no deberán efectuar la percepción cuando se trate de operaciones realizadas con los siguientes sujetos:

- a) Beneficiados con regímenes de promoción que otorguen la liberación o el diferimiento del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Agentes de percepción del presente régimen.
- c) Entidades financieras sujetas a las Disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificaciones.
- d) Empresas enumeradas en el Decreto 2058/19.

2.10 SALDOS A FAVOR

La determinación del IVA se realiza a través del mecanismo de sustracción. Es decir restándole al impuesto facturado en las ventas (Débito Fiscal), el impuesto facturado en las compras (Crédito Fiscal) vinculado con la actividad gravada. Como resultado de esta sustracción pueden surgir tres tipos distintos de saldos:

- **Saldo técnico a Favor de la AFIP** o también llamado saldo a pagar. Éste surge cuando en la sustracción el Débito Fiscal es superior al Crédito Fiscal y, por lo tanto, se genera un saldo a ingresar por el contribuyente.
- **Saldo técnico a favor del contribuyente. Art. 24 1° Párrafo de la Ley.** En este caso el Crédito Fiscal es superior al Débito Fiscal, por lo que se genera un saldo a favor del contribuyente y sólo podrá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes.
- **Saldo técnico a favor del contribuyente. Saldo a favor del 2° párrafo del Artículo 24 de la Ley.** Surge por los ingresos directos (pagos a cuenta, retenciones y percepciones) obtenidos por el contribuyente y absorbidos por el saldo técnico del fisco del mismo periodo. Estos saldos podrán ser objeto de las compensaciones y acreditaciones previstas por los Artículos 35 y 36 de la Ley de Procedimiento Tributario (Ley 11.683, 1998), o en su defecto, le será devuelto o se permitirá su transferencia a terceros responsables en los términos del segundo párrafo del citado Artículo 36.

Sirve de apoyo la jurisprudencia Bufete Industrial Argentina SA c/EN -AFIP- DGI s/DGI (Bufete Industrial Argentina SA c/EN -AFIP- DGI s/DGI, 2014). En este caso la sociedad Bufete Industrial Argentina S.A. solicitó la transferencia de su crédito fiscal de IVA (Saldo de libre disponibilidad), de acuerdo con lo previsto por las normas procedimentales y la propia ley de IVA.

El fisco, si bien no cuestionó ni la existencia ni la legitimidad de los créditos, denegó la solicitud del traslado del saldo exteriorizado por el contribuyente basando su fundamento en la existencia de declaraciones juradas rectificativas que, aunque correspondían a periodos anteriores, implicaban el incumplimiento de lo dispuesto por la resolución que reglamenta el procedimiento para tramitar la mentada solicitud (RG 1466), impugnando, a su entender, a la autorización de la transferencia.

Al respecto, la cámara considero que una interpretación armónica del ordenamiento jurídico deja ver que la condición reglamentaria aludida no está prevista en las leyes aplicables.

Contra la sentencia de la Cámara, el fisco interpuso recurso extraordinario ante la corte, tomando intervención previa la procuradora general, la que puso de relieve la jurisprudencia de la corte en el sentido que, cuando una disposición reglamentaria desconoce o restringe irrazonablemente derechos que la ley reglamentada otorga o de cualquier modo altera su espíritu y finalidad, ello contraria el principio de jerarquía normativa y configura un exceso en ejercicio que la Constitución Nacional concede al Poder Ejecutivo.

De esta forma, tanto la procuradora como la Corte declararon formalmente procedente el recurso extraordinario y confirmaron la sentencia apelada.

2.11 DECLARACIÓN JURADA I.V.A.

La Declaración jurada de I.V.A. debe ser confeccionada por los R.I. que efectúan ventas de bienes y/o locaciones de servicios, que por sus características no encuadren dentro del monotributo.

La determinación del impuesto, así como la confección de la respectiva declaración jurada mensual, deberá efectuarse desagregando los débitos fiscales de acuerdo con la actividad económica declarada y las ventas conforme a la alícuota correspondiente a cada caso.

Las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado deben ser confeccionadas utilizando, según corresponda, el servicio con clave fiscal “Mis Aplicaciones Web” opción “F-2002 IVA por Actividad”; o a través del aplicativo “IVA – SIAP” el que se presentará mediante el servicio “Presentación de DDJJ y Pagos”, teniendo en cuenta las características que requieran el ingreso de datos específicos y/o posean determinadas particularidades.

A continuación, se detalla el esquema de liquidación del impuesto.

Débito Fiscal del periodo que se liquida
<i>MENOS</i>
Crédito Fiscal del periodo que se liquida
<i>MENOS</i>
<u>Saldo Técnico a favor proveniente del periodo fiscal anterior</u>
<i>Es igual al :</i>
<u>Saldo Técnico del Periodo (a favor de Afip o del Contribuyente)</u>
<i>MENOS</i>
<u>Ingresos directos del periodo (Pagos a cuenta, Retenciones sufridas y Percepciones sufridas)</u>
Saldo de Libre Disponibilidad del periodo
<i>MAS</i>
Saldo a favor de periodos anteriores provenientes de ingresos directos

Figura 2. Fuente: Elaboración propia

Los Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado deben cumplir con la obligación de presentar alguno de los siguientes formularios:

- F. 731
- F. 2002
- F. 810

3. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

3.1 PRINCIPIO NORMATIVO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Para comenzar a establecer el marco normativo debemos remitirnos a la Ley 10.397 de la Provincia de Buenos Aires, el cual en su artículo 1° dice: “Este Código regirá respecto de la determinación, fiscalización, percepción de todos los tributos y la aplicación de sanciones que se impongan en la Provincia de Buenos Aires, por los organismos de la administración central y organismos descentralizados de acuerdo con las leyes y normas complementarias” (Ley N° 10.397, 2018)

3.2 DEFINICION IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

“El impuesto a los ingresos brutos se aplica en todo el territorio de la nación, pero no por efecto de una ley nacional sino porque cada provincia ha dictado su propio instrumento legal. Quiere decir que cada jurisdicción dicta su propia norma con ámbito local.

Para la mayoría de la doctrina estamos en presencia de un impuesto a las ventas, de base general; es decir, no específica. Se trata de un impuesto a las transacciones plurifásico, pues abarca todas las etapas de comercialización de un producto (...) no sólo grava el valor agregado en cada etapa, sino que grava el importe total de la transacción y, por tanto, admite una gran tasa de piramidación” (Schiavoni, 1981, pág. 6)

3.3 HECHO IMPONIBLE

El Artículo 182 del Código Fiscal Buenos Aires, delimita cuáles son los hechos imponibles para el gravamen: “El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativo o no-cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (...), estará alcanzada con el impuesto sobre los Ingresos Brutos” (Ley N° 10.397, 2018). Para esclarecer el concepto introducido, el artículo posterior nos explica que se entenderá como hecho imponible el ejercicio habitual “la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos y operaciones de la naturaleza de las gravada por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades”. (Ley N° 10.397, 2018)

3.4 BASE IMPONIBLE

La base imponible es una unidad cuantitativa con la que la ley evalúa la magnitud del hecho imponible para ponerlo en conexión con la alícuota del impuesto. Está constituida por el valor o monto total en valores monetarios o en especie que produce la actividad gravada..

Según el Artículo 187 del vigente Código Fiscal. Se entiende como base imponible a los Ingresos Brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. A su vez, define al monto total como todo ingreso “devengado en concepto de ventas de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazo de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas” (Ley N° 10.397, 2018).

3.5 SUJETOS PASIVOS

El sujeto pasivo es la persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Existen dos categorías de sujetos pasivos: los contribuyentes que constituyen los responsables directos de la obligación tributaria y los demás responsables que comprenden a los sujetos que por imperativo legal están obligados a responder al fisco por deudas ajenas.

El código de la provincia de Buenos Aires dice que son contribuyentes: las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas, los patrimonios destinados a un fin determinado, las uniones transitorias de empresas, las agrupaciones de colaboración y demás consorcios y formas asociativas aun cuando no revistan el carácter de sujetos de derecho de conformidad a la legislación de fondo, que realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones que las normas fiscales consideren causales del nacimiento de la obligación tributaria

3.6 ALÍCUOTAS

Dentro del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires se pueden encontrar las actividades que desarrolla “La Aurora S.R.L.”, las cuales son el cultivo de cereales y la cría de ganado.

Las alícuotas de estas actividades han ido variando durante los últimos tres años. En el año 2016, según el Artículo N° 27 de la Ley Impositiva Provincial (Ley N° 14.808, 2016), la alícuota aplicable a las actividades desarrolladas por la empresa son del uno con setenta y cinco por ciento (1,75%). Durante el año 2017, la Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2017 (Ley N° 14.880, 2017) redujo la alícuota al cero con cinco por ciento (0,5%) sobre los Ingresos Brutos para las actividades que realiza la empresa analizada. Por último, durante el 2018 la Ley Impositiva para el Ejercicio 2018 (Ley N° 14.983, 2018), estableció en su Artículo N° 27, una alícuota del cero por ciento (0%) a los Ingresos Brutos para las actividades de cultivo de cereales y la cría de ganado.

3.7 PERCEPCIONES

La Disposición Normativa – Serie B, Número 001/04, norma en su Artículo 342 que el cálculo de la percepción debe realizarse a partir de la aplicación de la alícuota sobre el monto total de la operación que surja de la factura o documento equivalente.

Por su parte, el Artículo 343 establece que, para practicar la percepción, el importe mínimo deberá ser igual o superior a la suma de PESOS CINCUENTA (\$50).

3.7.1 AGENTES DE PERCEPCIÓN

Los agentes de percepción son los que reciben del contribuyente una suma de dinero a la cual debe adicionar el monto que corresponde al impuesto. Es una obligación que le deriva la ley y que tienen como principal función percibir el impuesto del contribuyente e ingresarlo al fisco el importe que corresponda.

Los agentes de percepción, según comenta Althabe, son aquellos que, por su profesión, oficio, actividad o función, se hallen en una situación tal que les permita recibir del contribuyente el impuesto que luego deberá ser ingresado al fisco (Althabe, 2010).

3.8 RETENCIONES

De igual manera, la Disposición Normativa – Serie B, Número 001/04, establece que los sujetos pasibles de sufrir retenciones son los que verifican las condiciones para operaciones alcanzadas, descriptos anteriormente, reglamentando que dicho régimen se aplicará al momento de efectuarse el pago y que, a los efectos de realizar la retención, el importe determinado deberá ser igual o superior a PESOS CUATROCIENTOS (\$400). (ARBA, Disposición Normativa-Serie "B" N° 001/04, 2004)

3.8.1 AGENTES DE RETENCIÓN

Caranta considera a los agentes de retención como sujetos que, por su función pública, actividad, oficio o profesión se hallan en contacto directo con un importe dinerario de propiedad del contribuyente o que éste debe recibir, ante lo cual tienen la posibilidad de amputar la parte que corresponde al fisco en concepto tributario (Caranta, 2016).

3.8.2 RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE LOS CRÉDITOS BANCARIOS.

El Artículo 462 de la Disposición Normativa – Serie B, Número 001/04 establece el alcance de la siguiente manera: “A los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires les será aplicable el régimen de retención establecido sobre los importes en pesos o dólares estadounidenses que sean acreditados en cuentas cualquiera sea su naturaleza o especie abiertas en las entidades financieras.

La recaudación se hará efectiva con relación a las cuentas abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas físicas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos

revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos” (ARBA, Disposición Normativa-Serie "B" N° 001/04, 2004).

3.9. DECLARACIÓN JURADA

Este impuesto grava el ejercicio habitual y a título oneroso de una actividad, que en este trabajo corresponde a la actividad agropecuaria de “La Aurora S.R.L.”

Los contribuyentes de IIBB de la provincia de Buenos Aires deben presentar sus DDJJ mediante el uso de la página web www.arba.gov.ar o mediante convenio multilateral, ingresando a la página de AFIP, que permite al obligado generar sus DDJJ On line (dando cumplimiento a los deberes formales), como así también generar su volante de pago por el capital y sus accesorios.

Le corresponderá tributar por convenio multilateral a aquellos contribuyentes que ejercen sus actividades en 2 o más jurisdicciones, pero que sus Ingresos Brutos por provenir de un proceso único, son económicamente inseparable.

Le corresponderá tributar por Declaración Jurada mensual cuando el contribuyente solo ejerza sus actividades en una única jurisdicción, como es el caso de “La Aurora S.R.L.” que se encuentra ubicada al sur de la Provincia de Buenos Aires.

La Declaración Jurada debe ser confeccionada por todos los contribuyentes que efectúan ventas de bienes y/o locaciones de servicios.

Para presentar Declaraciones Juradas deben seleccionarse las siguientes opciones: Recuadro “Contribuyentes” o “Menú por Impuesto” - "Ingresos Brutos", opción "DDJJ y deducciones informadas" – “DDJJ WEB” e ingrese su CUIT y clave CIT. (ANEXO F)

Al momento de confeccionar la DDJJ se deberá tener en cuenta que, cuando por el ejercicio de la actividad no se registren ingresos, no corresponderá tributar anticipo alguno. Pero sin perjuicio de esto, el contribuyente debe cumplir con el deber formal de efectuar la presentación de la DDJJ correspondiente informando en la misma el monto cero “0”.

En el caso de incumplirse con el deber formal de presentación, el artículo 60 del Código Fiscal fija una multa automática que en el caso de sociedades será de pesos ochocientos (\$800).

El contribuyente deberá elaborar doce (12) declaraciones juradas mensuales y una (1) declaración jurada anual rectificando los importes gravados, las alícuotas del gravamen, las retenciones y percepciones y el saldo a favor a corresponder.

Ver anexo “F”

3.9.1 SOLICITUD DE ADECUACIÓN DE ALÍCUOTAS DE RECAUDACIÓN

Dentro de la provincia de Buenos Aires, cuando se originan saldos a favor del contribuyente y se generan de manera permanente, la Disposición Normativa B Número 001/04, en su Artículo 474 establece que los contribuyentes podrán solicitar la exclusión del mismo (ARBA, Disposición Normativa-Serie "B" N° 001/04, 2004).

Para poder acceder y mantener o renovar el beneficio mencionado es necesario realizar un “Análisis Integral por Contribuyente: se accederá por este sistema cuando se generan saldos a favor en las últimas tres declaraciones juradas que se encuentren vencidas al mes anterior en que se solicitó dicha reducción y la sumatoria de la diferencia entre el impuesto declarado y los importes retenidos o percibidos, supere en dos veces al promedio del impuesto declarado” (ARBA, Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, 2018)

“Vencido el plazo de seis meses por el cual se otorga el beneficio ARBA evaluará la situación del contribuyente y podrá prorrogar la reducción o atenuación de las alícuotas de recaudación por un período de hasta seis (6) meses, de manera tal que, en adelante, el monto de retenciones y/o percepciones o excedan el importe promedio de impuesto declarado. Una vez aceptada por ARBA la reducción o atenuación, no se admitirá por el término de su vigencia la procedencia de otra solicitud para la adecuación de alícuotas” (ARBA, Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, 2018)

4. ANALISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES

El análisis de los estados contables juega un papel muy importante ya que los mismos contienen la información económica financiera de un ente. Este análisis le permite obtener a los usuarios de los estados contables, conclusiones sobre la operatoria de la empresa y su desenvolvimiento, respecto de un ejercicio con otro, o también dentro del mismo ejercicio, permitiéndole planificar y proyectar situaciones futuras.

El análisis de los EECC es efectuado por los administradores y presentado al directorio, el cual es el responsable de la información contenida en los mismos. Las conclusiones son expuestas en la memoria que acompaña a los estados contables (Orieta, 2015).

Existen dos formas principales para analizar los estados financieros, el análisis vertical o de estructura (Corto plazo) y el análisis horizontal o de tendencia (Largo plazo).

4.1 ANALISIS VERTICAL.

También se lo puede denominar a este análisis como de composición. El mismo consiste en medir la proporción de cada elemento de las estructuras de inversión, financiación y resultados, sobre un concepto tomado como base.

Analiza la composición porcentual del balance general y del estado de resultados. Consiste en la comparación de una magnitud respecto a otra, de modo de determinar qué peso relativo tiene determinado valor de un componente de los estados contables respecto al valor de otro. Es un análisis estático, en un momento determinado.

En el caso de la estructura de inversión se tomará como base 100% el total del activo. Esta misma base se tomará para la estructura de financiación, ya que la sumatoria del pasivo y del patrimonio neto, es igual al activo. Para la estructura de resultados se tomará como base 100% a las ventas, es decir, todos los elementos ser medirán en proporción a éstas. (Panhuysen, 2016)

4.2 ANALISIS HORIZONTAL:

También se lo puede denominar a este análisis como de tendencia. Consiste en observar los valores que asumen los componentes de los Estados Contables a través del tiempo, determinando así su evolución o tendencia, con el objeto de descubrir las relaciones que los vinculan y las diferencias y semejanzas entre dichos valores. (Panhuysen, 2016)

Para realizar este tipo de comparación se recomienda, un plazo como mínimo de tres y un máximo de cinco años, trabajar con un lapso mayor a cinco años hace que la información sea obsoleta o poco confiable.

Cabe destacar que para poder hacer la comparación los estados contables deben estar expresados en la misma unidad de medida.

4.3 RAZONES ECONOMICAS Y FINANCIERAS

El análisis de las razones dirige la atención sólo a las áreas potenciales de interés, pero no proporciona pruebas concluyentes de la existencia de un problema. Se agrupan de la manera más adecuada para lograr contribuir a la toma de decisiones.

Hay que saber diferenciar en el análisis la existencia de diferentes periodos para entender las ratios de solvencia, es decir a corto plazo, en el cual se intenta demostrar la

capacidad que tiene la empresa para dar respuesta a sus compromisos financieros a corto plazo; y en cambio al largo plazo, por el transcurso del tiempo.

4.4 RAZON DE SOLVENCIA

Para poder analizar este tipo de indicador, hay que tener en cuenta la relación que existe entre el patrimonio contra el total del pasivo. Esta razón refleja el grado de dependencia entre los accionistas, terceros y acreedores; según Osmar D. Buyatti en “Los impuestos del campo en criollo”, indica la capacidad para tomar un crédito y es útil para evaluar la capacidad de pago de la empresa.

Suele enfocarse desde dos razones:

- **Razón de solvencia** =
$$\frac{\text{Patrimonio Neto Total}}{\text{Pasivo Total}}$$

El resultado de este indicador muestra que cuando más alto sea el cociente entre ambos, más solvente será la sociedad para cancelar sus compromisos (Buyatti., 2017)

4.5. RECURSOS PROPIOS:

Este coeficiente explica que parte de las inversiones se financiaron con el capital, o en qué medida los accionistas son dueños de la empresa. Cuanto más alto es este porcentaje más sólida es la empresa. Si el resultado de este índice es menor a uno; indicara que una mayor proporción de la compañía proviene de recursos propios, el máximo de este índice es uno.

- **Recursos propios** =
$$\frac{\text{Patrimonio Neto Total}}{\text{Activo total}}$$

4.6. INMOVILIZACIÓN DE ACTIVOS

Nos muestra el grado de inmovilización de la inversión total de bienes a través de la relación entre los activos no corrientes con el total del activo. Hay que tener en cuenta que los importes de los activos no se encuentren distorsionados.

- $$\text{Inmovilización de Activos} = \frac{\text{Activo No Corriente}}{\text{Activo Total}}$$

Cuanto más alto sea el cociente de la inmovilización de activos, mayor es la proporción del activo que no se encuentra disponible, considerando más de un año para poder cancelar las deudas o para la distribución de utilidades. (Orieta, 2015)

4.7 SOLVENCIA TOTAL

“Indica la solidez de la empresa. Cuanto mayor es el activo total respecto al pasivo total se asegura, con poco margen de error, la continuidad de la compañía.” (Buyatti., 2017)

- $$\text{Solvencia total} = \frac{\text{Activo total}}{\text{Pasivo total}}$$

4.8 LIQUIDEZ

Para refinar el análisis de la solvencia, se considera útil evaluar la capacidad del emisor para pagar sus pasivos en el corto plazo, habitualmente denominada liquidez (Fowler Newton, 2002).

4.8.1 LIQUIDEZ CORRIENTE

“Esta es la primera ecuación que nos permite ver la capacidad de pago que tiene la empresa dentro del corto plazo, a un año. No debería ser menor a uno, porque ello implicaría que los cobros a corto plazo, no alcanzarían para los pagos de deudas a corto plazo.” (Buyatti., 2017)

- $$\text{Liquidez corriente} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

MARCO METODOLOGICO

1. TIPO Y MÉTODOLÓGIA

El proyecto seleccionado se encuadra en un Proyecto de Aplicación Profesional (PAP) ya que se desarrolla en una organización real con el fin de resolver un problema específico como es, en este caso, el análisis y posible recuperación de los saldos a favor en el Impuesto al Valor Agregado y en Ingresos Brutos.

Utilizando este método, el trabajo en cuestión se desarrolla de manera progresiva. Como primera medida se estudian en profundidad los temas objeto de análisis. Luego, se recolectan los datos necesarios y, por último, se analizan e interpretan para arribar a las conclusiones del caso.

Ficha Técnica:

Tipo de Investigación	Descriptiva y Exploratoria.
Metodología	Cuantitativa.
Técnica de Recolección	-Observación directa. -Investigación Documental. -Entrevista

Considerando el estudio de caso, el tipo de investigación realizada es descriptiva y exploratoria. Según Bernal, la investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las principales características del objeto de estudio y realizar una descripción de manera detallada de cada una de las partes que la conforman (Bernal, 2010). La investigación exploratoria permite aumentar la familiaridad con aquellos fenómenos que son poco conocidos.

Se utiliza el método cuantitativo debido a que se busca obtener datos rígidos, estadísticos y resultados concretos. Este método se denomina así porque se basa en los números para examinar datos o información. El proceso de toma de medidas es central en la investigación cuantitativa ya que aporta la conexión fundamental entre la observación empírica y la expresión matemática, es decir mostrar en números y gráficos lo que se está observando.

2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:

Se utilizan técnicas de recolección de datos como la observación directa, el análisis de documentación y las entrevistas.

En cuanto a la observación directa, según Bernal se establece que la misma tiene mayor credibilidad ya que permite obtener información directa y confiable, siempre que se realice mediante un proceso adecuado, esquematizado y controlado, como por ejemplo el análisis de la documentación y la utilización de métodos audiovisuales (Bernal, 2010).

Sampieri define al análisis de la documentación como una técnica para estudiar y analizar la comunicación de una manera objetiva, sistemática y cuantitativa. También menciona que podría extenderse la definición anterior a un método de investigación para hacer inferencias válidas y confiables de datos con respecto a su contexto (Sampieri, 2014).

La otra técnica para la obtención de información es la entrevista. Rojas la define como “un encuentro en el cual el entrevistador intenta obtener información, opiniones o creencias de una o varias personas”. Para la validez de la entrevista “proponen la triangulación interna o crítica de identidad, sugieren conocer bien a los entrevistados en sus componentes afectivos, personales, sociológicos”, así como también verificar si lo que sostienen es original y no testimonio referido de otros. “Proponen, asimismo la validez de significancia dirigida a descubrir el sentido que le dan los sujetos a las palabras”, a través de darles copia de la entrevista realizada (Rojas, 2010).

Clasifica la entrevista de acuerdo a su grado de estructuración en:

a) estandarizadas programadas, en las que el orden y la redacción de las preguntas es el mismo para todos los entrevistados, de manera que las variaciones puedan ser atribuidas a diferencias reales en las respuestas y no al instrumento;

b) estandarizadas no programadas, para este encuentro el investigador elabora un guión, donde las secuencias de las preguntas estarán determinadas por el desenvolvimiento mismo de la conversación;

c) no estandarizado, donde no hay guión ni preguntas pre-especificadas. El entrevistador está en libertad para hablar sobre varios tópicos y es posible que surjan hipótesis de trabajo que pueden probarse durante el desarrollo del encuentro. Este tipo de entrevista es adecuada para estudios exploratorios.

3. MATRIZ FODA

En el libro “Principios fundamentales para la administración” se define que esta herramienta se enfoca en el análisis de dos niveles diferentes (Vicente & Ayala, 2008):

- **Interno:** a través de las fortalezas y debilidades.
- **Externo:** por medio de las oportunidades y amenazas.

Una empresa está en gran parte delimitada y definida por su esencia (misión y visión, valores y cultura) y por el entorno en el que se creó y fue creciendo. El entorno modifica a la empresa y la empresa al entorno; esta interacción es tan básica como compleja, siendo necesario observarla y analizarla constantemente para poder tomar las mejores decisiones.

Con respecto al análisis interno, se observa dentro de la compañía para encontrar las fortalezas, es decir, aquellas funciones, capacidades, recursos humanos, etc., que se hacen muy bien dentro de la empresa y que se destacan. Las fortalezas deben ser potenciadas.

En contrapartida, las debilidades de una compañía son aquellos puntos a seguir de cerca. No significa que se debe corregir todo curso de acción, pero sí se debe prestar atención y controlar la performance que está por debajo de lo deseado o requerido, ya que se pueden poner en riesgo factores claves del negocio.

En cuanto al análisis externo, el entorno ofrece una amplia variedad de situaciones que cambian con constancia y velocidad. Tanto las oportunidades como las amenazas están “al alcance o al acecho” en todo momento. Es por eso que la clave está en el curso de acción a tomar ante cada una, en aprovechar las oportunidades y “esquivar” o estar listos para hacer frente a las amenazas, en tiempo y forma.

4. CRONOGRAMA DE AVANCE

Actividades	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1 Determinacion del tema y los objetivos																																								
2 Marco teorico																																								
3 Marco metodologico																																								
4 Propuesta final y Resultados esperados																																								
5 Desarrollo																																								
6 Conclusiones																																								
7 Recomendaciones																																								

En primera instancia se delimita el tema y se definen los objetivos. Luego, se redacta el marco teórico, el cual sintetiza los temas centrales a abordar en la investigación.

Posteriormente se realiza el marco metodológico para establecer las herramientas a utilizar con el fin de recolectar la información y analizarla, respondiendo a los objetivos definidos. Luego, se realiza la propuesta final y se establecen los resultados que se esperan obtener una vez que el desarrollo esté finalizado.

En una segunda etapa se continúa desarrollando el trabajo, de forma tal de aplicar las técnicas establecidas en la organización elegida. Se propone la solución adecuada y se presenta la propuesta de trabajo final con sus conclusiones y recomendaciones.

DIAGNÓSTICO

1. RESEÑA HISTÓRICA

La Aurora S.A. fue fundada en abril de 1979 por Güerino Muzi con el fin de dedicarse a la explotación agrícola–ganadera, acopio de cereales, administración y explotación de campos, industrialización y comercialización de frutos y productos de la ganadería y agricultura. En febrero de 1989 se transforma en la sociedad La Aurora SRL.

Desde marzo del 2000 la dirección de la empresa está a cargo de dos socios gerentes: Néstor Omar Muzi y Oscar Alfredo Muzi ya que en esa fecha se produce el fallecimiento de la otra integrante de la sociedad, Aurora Bonzini de Muzi, quien junto a los dos mencionados con anterioridad crearon La Aurora SRL.

Esta empresa familiar realiza sus actividades en campos arrendados en el sur del Partido de Coronel Pringles, en la Provincia de Buenos Aires, dedicándose mayoritariamente a la cría, recría y engorde de ganado bovino y, en mucha menor escala, a la producción agrícola (básicamente cultivo de trigo).

En la actualidad se está incursionando en el engorde a corral. En tal sentido se está prestando servicio de engorde a terceros que proporcionan los animales de recría y se los lleva al peso de faena.

La mayor parte de la producción obtenida se comercializa a través de La Cooperativa Agrícola Ganadera Sombra de Toro Ltda. ubicada en la Localidad de Cabildo, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Por desarrollar sus actividades en una zona semiárida, con limitantes de lluvia y calidad de suelo, todas las actividades que se desarrollan están orientadas a la conservación, tanto del suelo como de la humedad acumulada. Por lo tanto, se utiliza siembra directa y se implantan pasturas adaptadas a la zona para la alimentación de los animales con el fin de realizar el menor movimiento de suelo posible y, de esta manera, evitar la erosión hídrica y eólica.

2. MISIÓN Y VISIÓN

VISIÓN

Según Vicente y Ayala, la visión busca saber, conocer y determinar qué quiere ser la empresa a largo plazo (Vicente & Ayala, 2008). Es la visualización de una situación futura y deseable que se espera lograr en un horizonte de tiempo lejano, aunque no necesariamente esté claro el camino para llegar a ello. Apunta a la organización y exterioriza cuál es la situación deseada para la organización íntegra en un futuro.

También es el “querer ser” de la organización. Suele ser desafiante y ambiciosa, buscando superar el estado y el espíritu de la compañía, de manera profunda y a largo plazo. Es decir que no es un objetivo de alcance simple y superficial; por el contrario, es algo esencial, “eje”, y es por eso que llevará tiempo y conciencia asimilarlo y buscar las herramientas para llevarlo a cabo.

La visión es el motor, la fuerza que orienta a funciones como el liderazgo, el planeamiento, la gestión y el control; está ligada a un esfuerzo conjunto de quienes la piensan, para ser plasmada en las acciones diarias. Debe ser tomada, aprendida y asimilada por los integrantes de la compañía. Es un ideal respetado y buscado que debe generar motivación en todos los integrantes de la empresa.

La visión debe ser bien comunicada a toda la compañía. Es primordial entenderla y crearla para poder llevarla adelante, para anhelar que suceda y contribuir en las acciones concretas.

MISIÓN

Según el libro “Principios fundamentales para la administración” se puede definir a la misión como aquella que identifica la tarea básica de una organización (Vicente & Ayala, 2008). Es la razón de ser, los límites o las creencias que tiene la compañía para actuar.

Es importante analizarla desde dos perspectivas: por un lado, el negocio, su definición y su alcance; y por el otro, las competencias únicas que tiene y que podrá seguir desarrollando 0a futuro.

En cuanto al alcance del negocio, se refiere a la identificación de los productos y/o servicios generados, los mercados con los que se trabaja y el alcance físico-geográfico. Se debe conocer el estado actual en el que la empresa está operando; el contraste de ese estado con la situación deseada permitirá armar la correcta asignación de recursos para lograr los desafíos.

Las competencias únicas de la empresa surgen de los recursos y capacidades actuales desarrollados por la organización, y son la base de la ventaja competitiva sostenible.

Establecer la misión de la empresa es una tarea corporativa, esencial en el proceso de planificación. Es el momento de reflexión sobre la situación actual, el estado de las actividades de la compañía y la definición de los cambios que se quieren realizar a futuro para modificar el curso actual y llegar al deseado.

3. ANÁLISIS DE LA EMPRESA

A lo largo de los más de treinta años de existencia de la sociedad han ocurrido diversas situaciones climáticas, económicas y sociales que han repercutido en el accionar de la misma.

La ubicación de la sociedad en un área semiárida, con un régimen de lluvias de 650 mm anuales, es el primer limitante y, en general, ocurren con bastante frecuencia años de escasas precipitaciones (500mm/año) que originan declinación en la producción y obligan a desviar recursos para sobrellevar esa falta productiva.

Además, los suelos de esta región son en su gran mayoría de baja fertilidad con el perfil de suelo de escasa profundidad, lo cual sumado a las escasas precipitaciones hacen que sean muy pocas las hectáreas destinadas a la agricultura, en especial la de cosecha gruesa (maíz, soja, girasol). En general se puede inferir que un manejo racional sería un porcentaje no superior al 15/20% de agricultura (mayoritariamente trigo) y el resto ganadería.

Hechas estas consideraciones agro-climáticas, se puede inferir que la gran explosión de la producción agropecuaria ocurrida a partir de los años 90 de la mano del desarrollo de nuevas tecnologías (siembra directa, aumento del uso de fertilizantes, semillas transgénicas, fertilización y siembra variable, nuevos agroquímicos, etc.) que provocaron un considerable aumento de la producción a nivel país, pasando de 60 millones de toneladas en 1990 a 130 millones en 2017, de la mano básicamente de la soja y el maíz, no tuvieron tanto impacto en esta región. También cabe aclarar que la introducción de todo este paquete tecnológico, si bien tardo en instalarse en esta zona, desde hace ya algunos años su aplicación está logrando mejoras productivas que abren nuevas perspectivas.

En cuanto a la ganadería, base fundamental del ingreso en las explotaciones de esta región, también en los últimos años con el uso de pasturas adaptadas para regiones semiáridas, mayor suplementación, introducción de animales con mejores índices de

crecimiento en base a mejoras genéticas, el uso de entore de 15 meses, destete precoz que posibilita la rápida recuperación de la vaca, etc., se ha logrado el aumento de la producción de carne por hectárea. También hay que recalcar que, por lo comentado anteriormente respecto de la agricultura, año a año se nota mayor superficie dedicada a esta actividad en desmedro de la ganadería, la cual se va ubicando en los peores potreros y el tradicional engorde a campo está dejando el lugar a la terminación a corral con granos producidos en los mejores lotes.

En este contexto productivo, otro tema a analizar son los distintos vaivenes económicos de nuestro país, en su gran mayoría propios y otros generados por problemas globales. En estos años de análisis se han atravesado por varias crisis y también por años de crecimiento sostenido.

Lo paradójico es el crecimiento de la producción y de la productividad del sector agropecuario argentino en paralelo con una abrupta caída en la rentabilidad y un brusco cambio en la estructura productiva.

El crecimiento en la producción se tradujo en un importante aumento de las exportaciones de productos primarios y de manufacturas de origen agropecuario. En 1998 se produjo con una fuerte devaluación. Como resultado de ello, a principios de 1999 hubo que enfrentar una fuerte asimetría en los costos de producción con los cuales resulta muy difícil competir. Más aún al agregarse a ello la crisis financiera internacional que en ese año determinó una baja mayor en el precio de los commodities debido fundamentalmente al descenso del poder adquisitivo como consecuencia de las fuertes devaluaciones de los países asiáticos y al excedente de productos que como resultado de ello se volcó al mercado internacional.

En este contexto el campo argentino arrastró un fuerte endeudamiento provocando que aumente el índice de morosidad. Ello se tradujo en una interrupción de la cadena de pagos en el sector que exigió el lanzamiento de planes de refinanciamiento excepcionales. Las nuevas reglas de juego (convertibilidad, estabilidad, apertura, Mercosur, subsidios en Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea, tipo de cambio real, presión tributaria, etc.), llevaron a que las explotaciones grandes pudieran adaptarse. En cambio, los productores medianos se vieron en la encrucijada de sufrir una importante disminución de ingresos y replantearse alternativas; los minifundistas y pequeños productores vieron recrudescer su tradicional situación de indefensión y marginación.

En la zona analizada, esta situación motivó un profundo cambio en la tenencia de la tierra, con salida de productores con una escala insuficiente para la subsistencia (300 hectáreas o menos) y la aparición de nuevos actores, muchos de ellos ajenos a la explotación agropecuaria, pero que adquieren campos ante la inestabilidad del sistema financiero y como forma de proteger sus ahorros.

La producción ganadera también pagó su tributo, reflejado en la reducción de los rodeos, que sumado a las bajas cotizaciones y la caída del consumo interno preanunciaban su destino.

En los últimos cinco años del siglo pasado el sector agropecuario argentino sufrió más transformaciones que en los anteriores 40 años. El gran impulso a la actividad agrícola profesionalizada y la concentración en el manejo de la tierra son las características salientes. El progreso tecnológico aceleró las consecuencias del modelo de transformación general. Cada vez la agricultura fue más capital intensiva y con mayor rapidez fue disminuyendo la intensidad laboral. Las explotaciones agropecuarias tuvieron que transformarse en unidades cada vez más grandes para poder aprovechar las economías de escala y mantener la competitividad. La aparente contradicción entre el crecimiento de la producción y la pérdida de rentabilidad del sector pareciera deberse a la alta incidencia de costos fijos sumados a los costos hundidos del arrastre de deuda por más de una década.

Durante la crisis del 1999/2002 hasta la salida de la convertibilidad, la economía se contrajo al 5% anual y luego del 2003 el crecimiento agropecuario se fue dando a un 5% anual, transcurriendo hasta la actualidad con distintos vaivenes que, en el caso específico de la empresa analizada, por hallarse en una zona con limitación productiva y con escala mediana, debió afrontar con mucha atención las distintas crisis y de esa manera lograr su continuidad. (Reca, 2006)

Es decir, se debió evaluar constantemente la rentabilidad de cada actividad y buscar la mayor eficiencia productiva, actuando con mucho cuidado sobre los egresos directos de producción ya que los gastos indirectos y fiscales (nacionales, provinciales y municipales) tienen una gran incidencia.

4. ANALISIS POLITICO Y ECONOMICO.

LOS FACTORES POLÍTICOS

1) En la Argentina, la forma de gobierno es una República Federal basada en una democracia parlamentaria.

2) En junio de 2018 se realiza un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional por un préstamo de USD 50.000 millones, el cual implica una serie de medidas que el gobierno dio a conocer a través de una nota firmada por el Ministro de Hacienda, Nicolás Dujovne, y el presidente del Banco Central, Federico Sturzenegger, la cual incluyen: (Ambito.com, Ambito.com, 2018)

a. Reducción de los subsidios a la energía y el transporte, “con el objetivo de aumentar la proporción del costo de producción de esos servicios cubierto por el precio pagado por los consumidores, desde el 80% en 2017 hasta 90% en 2020, en promedio, para el gas, y desde 60% en 2017 hasta 90% en 2020, en promedio, para la electricidad.” (Ambito.com, Ambito.com, 2018)

b. Racionalizar el empleo público: será a través de no renovar cargos en puestos no prioritarios, congelar las contrataciones en el gobierno nacional durante dos años y eliminar las posiciones redundantes. La carta describe que “nuestro objetivo es que el gasto en personal caiga de 3,2% del PBI en 2017 a 2,7% hacia el final del programa.” (Ambito.com, Ambito.com, 2018)

c. Reducir el gasto en compra de bienes y servicios, el objetivo es bajarlo en un 15% en términos reales durante 2018 en relación con 2017 y continuar con el proceso en 2019.

d. Posponer obra pública no esencial. La nota describe que "continuaremos ejecutando los proyectos de obra pública esenciales para dinamizar la competitividad de nuestro país, pero pospondremos aquellos que no lo sean." (Ambito.com, Ambito.com, 2018)

e. Reducir transferencias asociadas con el déficit operativo de empresas públicas.

f. Introducir mejoras en el sistema de pensiones.

g. Reducir y eliminar impuestos distorsivos.

h. Mejorar la estructura fiscal federal.

i. Racionalizar el gasto impositivo a las ganancias corporativas.

3) Guerra comercial entre Estados Unidos y China, donde ambos países han anunciado aranceles sobre la importación de 1.300 productos cada uno por un valor de USD 50.000 millones.

4) Aumenta la tasa de interés de Estados Unidos, según Miguel Boggiano para *ambito.com*, “esto produce que el crédito sea más caro. ¿Por qué esto es importante? Porque el impacto de esta variable alcanza a todas las economías del mundo. Tasas de interés más altas, significan entre otras cosas, mayor costo de endeudamiento y mayor valor del dólar.” (Boggiano, 2018)

LOS FACTORES ECONÓMICOS

1) Por la sequía que afectó especialmente a la campaña de soja y maíz 2017-2018, La Bolsa de Cereales de Buenos Aires (BCBA) estimó en USD 5.895 millones las pérdidas económicas ya que por la falta de precipitaciones se perdieron 27 millones de toneladas de granos gruesos. El Producto Bruto de ambas cadenas estará un 23% por debajo del nivel que podría haber alcanzado en caso de no haber existido una sequía. En el análisis de la economía en su conjunto, la pérdida se estima en un 0,86% del PBI argentino. La recaudación fiscal sufriría una reducción de USD 1.735 millones, ya que hay una menor recaudación por retenciones.

Por otro lado, hay impacto de la sequía en la producción de carne vacuna y lechería que utilizan el maíz y la harina de soja como insumo y ante esta situación hay un aumento de los costos del orden de los USD 1.000 millones.

2) Alta inflación: según el INDEC la inflación interanual superará el 25%.

3) Revalúo del dólar, tomando en cuenta datos del banco central de la república Argentina, el dólar en los primeros seis meses del 2018 aumentó su valor en un 56.59% ya que pasó de cotizar \$18,234 para el tipo de cambio minorista del 02/01/2018, a valer \$28,552 el 29/06/2018.

4) El Riesgo País en Argentina es alto, según el JP Morgan, la última medición de junio 2018 superó la barrera de 600 puntos, la más alta en los últimos 34 meses. (Ambito.com, Ambito.com, 2018)

RESULTADOS ESPERADOS

Al finalizar el trabajo de investigación se espera obtener un análisis de los estados contables de La Aurora SRL, especialmente de los saldos técnicos a favor y de libre disponibilidad del contribuyente para luego determinar, según las leyes vigentes, qué alternativa es factible de emplear para recuperar o reutilizar los mismos.

DESARROLLO

CAPITULO 1

Analizar el funcionamiento del Impuesto al Valor Agregado en la República Argentina, según la Ley Impositiva N° 23.349

1. Breve historia del Impuesto al Valor Agregado en Argentina

Este impuesto entra en la categoría de aquellos contribuyentes que afectan a los consumos. Es decir que está dirigido a ser soportado por los consumidores. Para los agentes económicos que operan en la cadena de producción y comercialización el IVA debería ser neutro, tanto financiera como económicamente y sin embargo, en la Argentina, esto dista de la realidad.

La gran crítica que se le realiza al impuesto es la regresividad que produce al afectar en mayor medida a la población de bajos recursos. Esto ocurre porque esta población consume todos sus ingresos para poder vivir.

En el caso de la actividad agropecuaria, muchas veces la formalidad y complejidad de este tributo genera perjuicios e incertidumbres a los productores primarios.

En la Argentina, el IVA nació en 1975 con antecedentes de aplicación en varios países de Europa desde 1919. Inicialmente muchos bienes estaban exentos (entre ellos, la producción primaria) y sólo alcanzaba a algunos servicios. La tasa general del impuesto inició con el 15%, teniendo variaciones durante los años siguientes hasta finalizar en el 21% actual. En el siguiente cuadro puede observarse la progresión de la tasa desde sus inicios con la ley N° 23.765 hasta la actualidad.

DECRETO Nro. 966/98o:	Ley n°23765 Y Dto. 53/90	Dto. 2.231/90	Ley 23.905	Dto. 707/91		Dtos. 1701, 1702, y 2396/91 Y 356/92	Ley n°23.966 -2	Ley 24468	Ley 24.631	
	Desde 8/8/88	Desde 01/02/90 (1) Hasta 31/10/90	Desde 1/11/90	Desde	Desde					
	Hasta 31/1/90		Hasta 20/2/91	21/02/1991	17/04/1991	Desde 1/9/91	Desde 1/3/92	Desde 1/04/95	Desde 01/04/96	
			Hasta 16/4/91	Hasta 31/8/91		Hasta 31/12/1991	Hasta 29/02/1992	Hasta 31/03/1995	Hasta 31/3/96	
General	15%	13%	15,60%	16%	16%	16%	16%	18%	21%	21%
Diferencial Mayor				25%	25%		25%	27%		
Diferencial Menor					11%	11%				
(servicio telefónico)										

Figura 4. Fuente Ley 23.349

La producción agropecuaria fue recibiendo diferentes tratamientos frente a este impuesto. En sus inicios todos los bienes obtenidos de la tierra y vendidos en su estado natural estaban exentos. A pesar de esta exención, el IVA no era neutro para el campo, porque durante ocho años (hasta 1983) los créditos fiscales de IVA detallados en las facturas de gastos y compras eran registrados como pérdidas debido a la imposibilidad de su recupero. (Buyatti., 2017)

Para solucionar esta situación, se modificó la ley con el objeto de permitir que los créditos fiscales pudieran ser aplicados a otros impuestos y neutralizar de esta manera el efecto perjudicial. Así se trató la aplicación del IVA en la actividad agropecuaria hasta 1987, cuando derogaron la normativa, y a partir de 1990 todos los productos extraídos de la tierra fueron alcanzados por el IVA.

2. El Funcionamiento operativo del I.V.A.

2.1 Débito Fiscal

El débito fiscal nace para el productor agropecuario al momento en que se genera la liquidación primaria de granos o el consignatario emite el líquido producto por venta de hacienda.

2.2 Crédito Fiscal

El crédito fiscal nace para el productor agropecuario al momento de comprar insumos para la producción o afrontar gastos.

Para que el agropecuario tenga derecho al cómputo de dicho crédito es indispensable:

- probar la vinculación del gasto o la compra realizada con la actividad agropecuaria gravada.
- estar facturado por un tercero.
- estar discriminado por comprobante tipo A.
- no exceder al importe que surja de la aplicación de la alícuota correspondiente a la operación sobre la base imponible.
- cancelar la operación en función de la ley antievasión, abonando con cheque para acreditar en cuenta, transferencia o tarjeta de crédito o débito.
- verificar su autenticidad en la base APOC de la AFIP, sobre facturas apócrifas.

3. Percepciones y Retenciones del impuesto

Las percepciones para el productor agropecuario surgen del comprobante de compra que el proveedor, actuando como agente de percepción, cobrara en más sobre el valor de la mercadería o servicio, en concepto de impuesto. Este pago en más se descuenta del impuesto determinado en la declaración jurada.

Las retenciones son una obligación que tiene el comprador de bienes y servicios de no entregar el valor total de la compra al proveedor, sino de guardar o retener un porcentaje en concepto de impuesto. Este valor debe ser entregado al estado a nombre del contribuyente retenido, el cual significará un anticipo de impuestos (tiene carácter de impuesto ingresado y puede generar saldo de libre disponibilidad).

4. Saldos a favor del productor agropecuario

4.1 Saldo técnico – del primer párrafo

Los saldos técnicos a favor pueden surgir por varios factores, entre ellos el más importante es que la actividad agropecuaria está gravada con diferentes alícuotas de IVA.

Las ventas de granos y hacienda están gravadas con la tasa del 10,5 %. Sin embargo, sólo algunos créditos fiscales del contribuyente son del 10,5%, es decir, aquellos inherentes de forma directa con la producción y que se encuentran contemplados por la presente ley. El resto de los gastos generales de la actividad se encuentran gravados a la tasa general del 21%.

4.2 Saldo de libre disponibilidad – del segundo párrafo

Los saldos de libre disponibilidad surgen por los adelantos que son cobrados como pagos a cuenta del impuesto final, es decir, percepciones y retenciones sufridas por el contribuyente agropecuario. Este tipo de saldo puede ser utilizado para cancelar otros impuestos mediante compensación o solicitar su transferencia a terceros o devolución a la AFIP.

5. Canje

“El denominado "canje agropecuario" tiene lugar cuando un proveedor de bienes (llamado "canjeador") entrega insumos y bienes de capital a un productor agrícola, difiriendo la cobranza de los mismos al momento de la cosecha de los granos. Estas operaciones se presentan asiduamente en el sector, en especial con maquinarias, semillas, camionetas, etcétera.

La modalidad resulta conveniente para ambas partes. Ante la falta de créditos atractivos, el productor encuentra una alternativa que le permite obtener los bienes e insumos necesarios para producir abonándolos con su propia moneda (el cereal) y, por el lado de las empresas proveedoras, constituye una opción interesante por las ventajas financieras e impositivas que presenta.” (Vendramin, 2019)

6. Comisionistas y consignatarios

La intervención de consignatarios en las operaciones con productos primarios conduce a particulares consideraciones de la ley. Existen presunciones que tienen por comprador y vendedor al mismo tiempo a estos sujetos, a los fines de registrar las operaciones bajo la forma de líquido producto. En estos casos, la alícuota del IVA por retribución del servicio quedará alcanzada por la tasa que rige para los bienes que se comercializan o, en otras palabras, al 10,5%.

Cuando los comisionistas emiten en forma separada una factura por sus servicios, estos quedan alcanzados por la tasa general del 21%.

7. SISA

El Sistema de Información Simplificado Agrícola es un sistema nuevo que reemplazará a los registros y regímenes informativos vinculados a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación (cereales y oleaginosas) y legumbres secas que se detallan a continuación.

- RFOG – Registro de Operadores de Granos (AFIP)
 - PPGM – Padrón de Productores de Granos Monotributistas (AFIP)
 - TIRE – Registro de Tierras Rurales (AFIP)
 - RENSPA Agrícola (SENASA)
 - “Declaración Jurada de Siembra y Origen de Semillas” y “Declaración Jurada de Producción y Reserva de Semillas” (INASE)
 - Régimen Informativo de Capacidad Productiva y Producción” - 1 DDJJ Existencias, 2 DDJJ Superficie, 2 DDJJ Producción- (AFIP)
 - Declaración Jurada de Producción de Granos anual” (SENASA)
- Regímenes informativos reemplazados:
- “Declaración Jurada de Siembra y Origen de Semillas” y “Declaración Jurada de Producción y Reserva de Semillas” (INASE)

- "Régimen Informativo de Capacidad Productiva y Producción" - 1 DDJJ Existencias, 2 DDJJ Superficie, 2 DDJJ Producción- (AFIP)
- "Declaración Jurada de Producción de Granos anual" (SENASA)

Este registro fue impuesto por la AFIP para monitorear a todos los productores agropecuarios y sujetos vinculados a esta actividad. Al fisco le interesa verificar que efectivamente tengan la capacidad para el desarrollo de operaciones del agro.

A modo de conclusión se puede decir que el I.V.A. en la República Argentina es un impuesto regresivo que afecta a los que menos tienen, y requiere de una adecuación. En el caso del campo, al tener alícuota reducida genera incertidumbres en su aplicación y costos financieros a los productores que deben evitarse porque genera un saldo técnico a favor del contribuyente provocándole una inmovilización de activos. Por otro lado, el RFOG, como esta instrumentado actualmente, implica inequidades manifiestas y sanciones injustas para gran cantidad de productores.

CAPITULO 2

Analizar el funcionamiento del Impuesto a los Ingresos Brutos en la Provincia de Buenos Aires y las normativas vigentes en la actualidad.

1. Breve historia del Impuesto a los Ingresos Brutos en Argentina

En la Provincia de Buenos Aires a fines de los años cuarenta se tomó la decisión de generar un impuesto de mayor significación que los que ya existían. Tomando como base el Impuesto al Comercio e Industrias que ya regia, el nuevo Código Fiscal de 1948 estableció el Impuesto a las Actividades Lucrativas.

“El Impuesto a las Actividades Lucrativas debe computarse como antecedente directo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Su aparición dentro del Régimen Tributario Argentino se produce en el año 1948, en el entonces flamante Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, libro segundo, título segundo, art. 94 a 106, Ley N° 5246.

En el mismo año se dictó la Ley Nacional N° 13.487 del 30-9-48 que sustituyó el inc.3 del art.1 de la Ley Orgánica Municipal N° 12.704 y sancionó en el orden de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el Impuesto a las Actividades Lucrativas, que regiría a partir del 1 de enero de 1949. En ese año 1949, el Ministerio del Interior quiso reordenar la situación financiera de los municipios de los territorios nacionales, que eran entidades autárquicas, mientras que a dichos territorios nacionales los administraba el Gobierno Central y con fondos de Rentas Generales, para ello, dichos municipios fueron dotados de un Impuesto a las Actividades Lucrativas a imagen y semejanza del establecido por la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Poco después, el Gobierno Nacional advirtió la inconveniencia de situar el gravamen en ese nivel, y lo desplazó desde sus municipios a los propios territorios nacionales, que siempre fueron, en realidad, de nivel asimilable a las provincias.

En 1974 se anunció su derogación al implantarse al año siguiente el Impuesto al Valor Agregado que reemplazaría a este gravamen y al impuesto nacional a las ventas. No obstante, al año siguiente, a pesar de la incorporación del IVA al sistema tributario argentino, el impuesto a las Actividades Lucrativas, subsistía bajo diversas denominaciones, con el mismo hecho imponible, pero distinta base imponible que variaba según la jurisdicción.

En 1976 vuelve a mudar de denominación: Impuesto a las Actividades con fines de Lucro, Impuesto a las Actividades Económicas, etc. y con base imponible semejante a la actual: los ingresos brutos devengados en la jurisdicción.

En 1977, la denominación era ya la actual: Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos, salvo en Salta que se denomina Impuesto a las Actividades Económicas y con características sustancialmente semejantes.” (Ferullo, 2006)

2. El Funcionamiento operativo del impuesto a los Ingresos Brutos

2.1 Base Imponible

Para el productor agropecuario la base imponible del impuesto a los Ingresos Brutos es el ingreso o monto obtenido por el contribuyente en el desarrollo de su actividad gravada durante el periodo fiscal. Sobre esta base se aplicará la alícuota, es decir el porcentaje fijado por la Ley Impositiva de cada periodo fiscal para cada actividad.

2.2 Deducciones.

Son deducciones del impuesto a los Ingresos Brutos las explícitamente enumeradas en el artículo 184 del Código Fiscal, las que únicamente podrán ser utilizadas por parte de los responsables de dicho tributo. En los siguientes subtítulos se detallan cada una de ellas.

2.2.1 Percepciones.

Para el productor agropecuario las percepciones representan un monto dinerario que se adiciona a la suma debida por una prestación comprometida en las facturas de compras.

2.2.2 Retenciones

Es un monto que el productor agropecuario deberá restar al momento de efectuar un pago, con el objetivo que este mismo ingrese al fisco, por cuenta del sujeto al que le efectúa dicha retención a cuenta de un determinado impuesto.

2.2.3 Retenciones bancarias

Son retenciones bancarias para el productor agropecuario los débitos que el banco hace en las cuentas corrientes del contribuyente cada vez que se ingresa dinero en ellas. Estos débitos -también denominados como “Retención ARBA”- son pagos a cuenta de la liquidación del impuesto a los Ingresos Brutos a cargo del titular de la cuenta bancaria.

3. Saldos a favor

Los saldos a favor pueden surgir de varios motivos, entre ellos el más importante es que la actividad agropecuaria suele tener una alícuota mínima o no estar gravada en absoluto y, en muchos casos, se le aplican retenciones y percepciones mayores a las alícuotas del responsable.

El Impuesto a los Ingresos Brutos es el mayor ingreso por recaudación propia que poseen las provincias para sostener su estructura estatal.

Por dicha razón, a los fines de lograr adelantos de fondos al fisco se instauran un sin números de regímenes de retención y percepción que sufren todos los que realizan actividades en general y agropecuarias en particular.

La proliferación de este mecanismo de recaudación resulta, en definitiva, nociva al sujeto agropecuario agobiado entre otras por las siguientes razones:

- Generan saldo a favor de difícil recupero debido al incremento de alícuotas y operaciones sujetas a los regímenes de retenciones y percepciones.
- Perjuicio financiero: El permanente y creciente saldo a favor hace que el productor pierda parte de los fondos del flujo de su negocio. El sistema de devolución (demanda de repetición) demanda mucho tiempo e implica un complejo cumplimiento burocrática con inspecciones de larga duración.

4. Riesgo Fiscal

Este término es utilizado para catalogar a los contribuyentes que incumplen con normas. Consiste en una base de datos del organismo estatal recaudador que almacena y actualiza en forma permanente el historial del comportamiento del contribuyente.

La consecuencia de ingresar dentro de la lista de riesgo fiscal es un aumento de las alícuotas aplicables de retenciones y percepciones que aplican los agentes de recaudación.

En la Provincia de Buenos Aires para visualizar la categoría de riesgo se debe ingresar a www.arba.gob.ar con usuario y clave al sector “Gestionar” e ingresar al sub-sistema de consulta de categoría riesgo.

Son causales para ingresar como contribuyente con categoría de riesgo:

- el grado de cumplimiento en las declaraciones juradas anuales o anticipos mensuales, incluyendo pagos de otros tributos tales como el impuesto inmobiliario, automotor y/o embarcaciones.
- localización del contribuyente en el domicilio fiscal declarado.
- acogimiento a planes de facilidades y su nivel de cumplimiento.
- pago en término de las Declaraciones Juradas.
- cumplimiento oportuno de los diferentes deberes formales
- grado de reiteración de los parámetros anteriores.

Dado lo expresado y a modo de conclusión, se puede acreditar que el Impuesto a los Ingresos Brutos, según las normativas vigentes en la Provincia de Buenos Aires presenta un

sistema de adelantos del impuesto a través de la retenciones y/o percepciones que hacen los proveedores, clientes y bancos, provocándole un perjuicio financiero al contribuyente porque pierde parte de los fondos del flujo de sus negocios y por otro lado el fisco, implementa un sistema de devolución que demanda mucho tiempo e implica un complejo cumplimiento burocrático con inspecciones de larga duración.

CAPÍTULO 3

Analizar las normativas vigentes en la actualidad para que los contribuyentes puedan solicitar la Compensación o devolución tanto del saldo de libre disponibilidad como del saldo técnico a favor.

1. Introducción

Uno de los tantos inconvenientes financieros que afrontan las empresas del sector agropecuario es producto de poseer por períodos prolongados importes de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado y/o Ingresos Brutos.

No serían tan problemáticos en el caso de IVA si estos saldos surgieran del producto de retenciones y/o percepciones ya que los, mismos al ser de libre disponibilidad, podrían (no en todos los casos) utilizarse para compensar otras obligaciones fiscales a cargo de la empresa que lo posee. En el IVA el inconveniente mayor aparece cuando el saldo a favor es técnico ya que el mismo no permite su uso salvo para compensar futuros pagos del propio impuesto, no pudiendo aplicarlo a otros impuestos de los cuales la empresa es sujeto pasivo.

En cuanto al impuesto a los Ingresos Brutos el inconveniente surge porque dicho saldo no es de fácil recuperación y por el sistema de compensación automático e involuntario que dispone la Provincia de Buenos Aires.

2. Compensaciones.

2.1. Impuesto al Valor Agregado

2.1.1 Saldo de libre disponibilidad

Los contribuyentes podrán solicitar la compensación de sus obligaciones fiscales - determinadas y exigibles- con saldos a su favor aun cuando estos correspondan a distintos impuestos.

“Dicha compensación procederá en tanto los saldos deudores y acreedores pertenezcan, a la vez, a un mismo sujeto en su carácter de titular pasivo de su deuda impositiva y titular activo de su crédito contra el Fisco, y siempre que la autoricen las normas que rigen los gravámenes de que se trate.” (Echegaray, 2011)

Los responsables por el cumplimiento de deuda ajena no podrán solicitar la compensación a que alude la presente.

Cuando se tratare del saldo de libre disponibilidad de una declaración jurada de IVA con opción a pago anual, la liquidación mensual correspondiente al último mes del año calendario o ejercicio comercial, según corresponda, o al mes que se formula el desistimiento de la opción de pago, resulte un saldo a favor del contribuyente y/o responsable emergente de ingresos directos, podrá utilizarlo para cancelar los saldos a pagar que corresponda a periodos fiscales mensuales devengados durante la vigencia de la opción con la respectiva imputación a cada uno de ellos. En caso de tener remanente, podrá ser utilizado el mismo para compensar otras obligaciones del responsable.

2.1.2 Saldo técnico

Si de la liquidación mensual correspondiente al mes de diciembre o al último mes comercial surgiera un saldo técnico a favor del contribuyente, el mismo sólo podrá aplicarse a los débitos fiscales correspondiente a los periodos fiscales siguientes. (Abad, 2004)

2.2 Ingresos Brutos

2.2.1 Saldo Técnico

Según el código fiscal de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 102, establece que la Autoridad de Aplicación deberá compensar -de oficio o a pedido de los contribuyentes- los saldos acreedores con los saldos deudores de los gravámenes declarados por los contribuyentes o determinados por el fisco, de manera tal de extinguir la totalidad de las deudas no prescriptas, comenzando por las más remotas.

Para la solicitud de la compensación el contribuyente deberá someterse a una inspección integral del contribuyente en los diferentes tributos, sometiéndose a trámites burocráticos de larga duración y difícil compensación.

3. Devolución del saldo a favor

3.1 Impuesto al Valor Agregado

3.1.1 Saldo de libre disponibilidad

Para esta alternativa el productor agropecuario debe desarrollar exclusivamente actividades agropecuarias. De aquí la importancia que el productor se encuentre inscripto en AFIP con los códigos correspondientes a las mismas. Muchas veces sucede que en épocas anteriores a la solicitud el productor desarrollaba otras actividades, complementarias o no a las agropecuarias, por ejemplo, realizaba servicio de contratista rural y en la actualidad desarrolla exclusivamente actividad agropecuaria. Será entonces necesario que comunique la baja de la actividad de contratista al organismo recaudador, al efecto de poder solicitar la devolución del saldo a favor de libre disponibilidad.

Otra condición que debe darse es que el mencionado saldo sea igual o inferior a \$20.000. La AFIP deberá devolverlo dentro de los 90 días de la presentación de la solicitud.

También el productor podrá solicitar anticipadamente esa devolución. A tal efecto, deberá constituir una garantía a favor del Organismo. En este caso AFIP debería reintegrarle el dinero al productor dentro de los 10 días de presentada la solicitud de devolución anticipada. (Larroudé, 2018)

3.1.2 Saldo técnico

El art. 24 de la ley de IVA dispone el tratamiento de los saldos a favor y distingue entre el técnico y el de libre disponibilidad.

El saldo técnico es el que surge por diferencia entre débitos y créditos de cada período fiscal y se puede utilizar únicamente -salvo regímenes especiales, como el de los exportadores- para su compensación con futuros débitos fiscales, lo que en el sector agropecuario implica la espera de períodos prolongados.

3.2 Ingresos Brutos

La demanda de repetición es la herramienta que tienen los contribuyentes en general, y los contribuyentes agropecuarios en particular, para recuperar los saldos a favor. Para ello deben cumplir con los siguientes requisitos dispuestos por la Agencia de Recaudación:

- Que el saldo a favor no prescripto no supere la suma de pesos cien mil (\$ 100.000)
- Que el saldo a favor tenga una antigüedad mayor a cuatro (4) meses.
- Haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas mensuales y anuales vencidas.
- No estar en proceso de fiscalización en relación al impuesto de los Ingresos Brutos.
- No registrar planes de pagos pendientes de cancelación.
- Que la categoría de riesgo no sea mayor a 2.
- Que no surjan diferencias al uno por ciento (1%) entre las bases imponibles declaradas de IVA e Ingresos Brutos, y no haber desarrollado actividades cuya base imponible en IVA se calcule de manera diferente a la de Ingresos Brutos.
- En el caso de los contribuyentes monotributistas, los montos de las retenciones bancarias no deben superar el ciento veinte por ciento (120 %) de los ingresos declarados por el contribuyente.

4. Transferencia a terceros

4.1 Impuesto al Valor Agregado

En este caso se trata de ceder o transferir el crédito a terceros. Para poder obtener la autorización de AFIP de la transferencia del saldo a favor de libre disponibilidad, el peticionante no debe tener deudas impositivas y/o previsionales a la fecha de la solicitud

Desde la fecha que esté formalmente admitida la solicitud hasta la fecha de notificación del acto administrativo que haga lugar a la misma, el crédito generará intereses a favor del peticionante. (Larroudé, 2018)

A modo de conclusión se puede decir que los saldos a favor del contribuyente que no puedan operativamente absorberse prontamente, deberían devolverse de forma rápida y simple, y no recurrir a la justicia como única medida para recuperar los “activos inmovilizados” por el fisco.

CAPÍTULO 4

Analizar y determinar en el corto y largo plazo los ratios de solvencia, liquidez y endeudamiento en base a los estados contables

1. Breve introducción

El análisis de los ratios es el método más objetivo para analizar la salud financiera de la empresa, estos ratios son indicadores que relacionan magnitudes extraídas de los estados financieros, pero que fundamentalmente, son la herramienta adecuada para medir la rentabilidad, la liquidez y solvencia de “La Aurora SRL” durante el periodo de análisis.

2. Razón de Solvencia

Periodo 2015-2016

Razón de solvencia	=	$\frac{\text{Patrimonio Neto Total}}{\text{Pasivo Total}}$	$\frac{\$ 4.754.904,71}{\$ 692.690,39}$	=	6,864
--------------------	---	--	---	---	--------------

Fuente: Elaboración Propia

Periodo 2016-2017

Razón de solvencia	=	$\frac{\text{Patrimonio Neto Total}}{\text{Pasivo Total}}$	$\frac{\$ 5.421.582,85}{\$ 665.217,08}$	=	8,150
--------------------	---	--	---	---	--------------

Fuente: Elaboración Propia

Periodo 2017-2018

Razón de solvencia	=	$\frac{\text{Patrimonio Neto Total}}{\text{Pasivo Total}}$	$\frac{\$ 6.370.043,72}{\$ 621.395,14}$	=	10,251
--------------------	---	--	---	---	---------------

Fuente: Elaboración Propia

La razón de solvencia establece la relación que existe entre el capital aportado por los socios y lo financiado por terceros.

Como se puede observar “La Aurora SRL” ha ido incrementando progresivamente su razón de solvencia, en el ejercicio 2015-2016 tenía un indicador de 6,864 aumentando el mismo para el periodo siguiente (2016-2017) en un 18,73%. En el ejercicio 2017-2018 el ratio de razón de solvencia fue de 10,251 un 25,78% más que el periodo anterior, y da un aumento de los tres periodos analizados del 49,34% esto surge debido al aumento progresivo del Patrimonio Neto y la Disminución del Pasivo Total.

2.1 Incidencia de los saldos a favor en IIBB e IVA en el ratio de solvencia

A continuación se muestra cómo se vería afectado el ratio de solvencia en el hipotético caso que se dispusiera de los saldos a favor en el Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos.

Supuesto: Se recupera el saldo de libre disponibilidad y se utiliza para la cancelación de los pasivos.

Datos al 30/06/2016:

- Saldo de libre disponibilidad de IVA: \$20.772,27
- Saldo a favor en Ingresos Brutos: \$19.751,90
- Patrimonio neto: \$4.754.904,71
- Pasivo total: \$692.690,39

$$\text{Razón de solvencia} = \frac{\text{Patrimonio Neto Total}}{\text{Pasivo Total}} = \frac{\$ 4.754.904,71}{\$ 652.166,22} = \boxed{7,291}$$

Aquí se puede observar que hubo un aumento en el ratio de solvencia de 0,427, es decir un 6,57 %, esto implica que se posee un mayor grado de solvencia para cancelar las obligaciones asumidas.

3. Recursos Propios

Periodo 2015-2016

Recursos propios	=	$\frac{\text{Patrimonio Neto Total}}{\text{Activo total}}$	$\frac{\$ 4.754.904,71}{\$ 5.447.595,10}$	=	$\boxed{0,873}$
------------------	---	--	---	---	-----------------

Fuente: Elaboración Propia

Periodo 2016-2017

Recursos propios	=	$\frac{\text{Patrimonio Neto Total}}{\text{Activo total}}$	$\frac{\$ 5.421.582,85}{\$ 6.086.799,93}$	=	$\boxed{0,891}$
------------------	---	--	---	---	-----------------

Fuente: Elaboración Propia

Periodo 2017-2018

Recursos propios	=	$\frac{\text{Patrimonio Neto Total}}{\text{Activo total}}$	$\frac{\$ 6.370.043,72}{\$ 6.991.438,86}$	=	$\boxed{0,911}$
------------------	---	--	---	---	-----------------

Fuente: Elaboración Propia

El coeficiente de recursos propios expresa qué porcentaje del activo es financiado por los dueños.

Durante el ejercicio 2015-2016, el 87,30% del activo era financiado por los recursos propios de la empresa, y este mismo ha ido aumentando de manera constante en los siguientes periodos. En el periodo 2016-2017 subió al 89,10%, y finalmente en el ejercicio 2017-2018 el 91,10% de las inversiones eran financiadas por recursos propios de los socios.

3.1 Incidencia de los saldos a favor en IIBB e IVA en el ratio de recursos propios.

A continuación se muestra cómo se vería afectado el ratio de recursos propios bajo el supuesto que se dispusiera de los saldos a favor en el Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos.

Supuesto: Se recupera el saldo de libre disponibilidad y se utiliza para la cancelación de los pasivos.

Datos al 30/06/2017:

- Saldo de libre disponibilidad de IVA: \$21.677,44
- Saldo a favor en Ingresos Brutos: \$17.332.01
- Patrimonio neto: \$5.421.582,85
- Activo total: \$6.086.799,93

$$\text{Recursos propios} = \frac{\text{Patrimonio Neto Total}}{\text{Activo total}} = \frac{\$ 5.421.582,85}{\$ 6.047.790,48} = 0,896$$

De este supuesto se puede observar que se produjo un incremento en el porcentaje del patrimonio neto que es financiado por los dueños, ya que el ratio de recursos propios se incrementó en 0,64 %

4. Inmovilización de activos

Periodo 2015-2016

$$\text{Inmovilización de Activos} = \frac{\text{Activo No Corriente}}{\text{Activo Total}} = \frac{\$ 154.045,65}{\$ 5.447.595,10} = 0,028$$

Fuente: Elaboración Propia

Periodo 2016-2017

$$\text{Inmovilización de Activos} = \frac{\text{Activo No Corriente}}{\text{Activo Total}} = \frac{\$ 226.436,40}{\$ 6.086.799,93} = 0,037$$

Fuente: Elaboración Propia

Periodo 2017-2018

Inmovilización de Activos	=	$\frac{\text{Activo No Corriente}}{\text{Activo Total}}$	$\frac{\$ 338.491,25}{\$ 6.991.438,86}$	=	0,048
---------------------------	---	--	---	---	-------

Fuente: Elaboración Propia

El índice de inmovilización de activos nos indica qué porcentaje del activo se encuentra inmovilizado a más de un año. Cuanto mayor sea el Activo no corriente con respecto al activo total, más inmovilización del mismo se va a tener.

En la Aurora SRL en el periodo 2015-2016, el 2,8% del activo estaba inmovilizado a más de un año. Durante el ejercicio siguiente la inmovilización subió a 3,7% y durante el periodo 2017-2018 la inmovilización de activos fue de un total de 4,8%. Si bien el índice fue en aumento durante los tres ejercicios, el porcentaje sigue siendo bajo.

4.1 Incidencia de los saldos a favor en IIBB e IVA en el ratio de inmovilización de activos.

A continuación se muestra cómo se vería afectado el ratio de inmovilización de activos bajo la hipótesis de que se dispusiera de los saldos a favor en el Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos.

Supuesto: Se recupera el saldo de libre disponibilidad y se utiliza para la cancelación de los pasivos.

Datos al 30/06/2018:

- Saldo de libre disponibilidad de IVA: \$36.589,44
- Saldo a favor en Ingresos Brutos: \$29.162,68
- Activo no corriente: \$3.338.491,25
- Activo total: \$6.991.438,86

Inmovilización de Activos	=	$\frac{\text{Activo No Corriente}}{\text{Activo Total}}$	$\frac{\$ 338.491,25}{\$ 6.925.686,74}$	=	0,049
---------------------------	---	--	---	---	-------

Bajo esta suposición se produce un incremento del 1% del indicador de inmovilización de Activos. Esto implica que del activo total, al bajar la cantidad de activo corriente que forma parte de éste y mantenerse el activo no corriente, se produce un aumento de la cantidad del activo total que se encuentra inmovilizado.

5. Solvencia total

Periodo 2015-2016

Solvencia total	=	$\frac{\text{Activo total}}{\text{Pasivo total}}$	$\frac{\$ 5.447.595,10}{\$ 692.690,39}$	=	7,864
-----------------	---	---	---	---	-------

Fuente: Elaboración Propia

Periodo 2016-2017

Solvencia total	=	$\frac{\text{Activo total}}{\text{Pasivo total}}$	$\frac{\$ 6.086.799,93}{\$ 665.217,08}$	=	9,150
-----------------	---	---	---	---	-------

Fuente: Elaboración Propia

Periodo 2017-2018

Solvencia total	=	$\frac{\text{Activo total}}{\text{Pasivo total}}$	$\frac{\$ 6.991.438,86}{\$ 621.395,14}$	=	11,251
-----------------	---	---	---	---	--------

Fuente: Elaboración Propia

El ratio de solvencia mide la capacidad que tiene la empresa para poder hacer frente al pago de todas sus deudas y obligaciones.

La Aurora SRL, durante el periodo 2015-2016, tiene un ratio de solvencia de 7,864, esto quiere decir que por cada peso de deuda que tiene la empresa, posee 7,864 pesos de activos para hacer frente a esta deuda. En el ejercicio 2016-2017 el ratio aumento un 16,35% debido a un aumento del activo total y una disminución del pasivo. Y durante el periodo 2017-2018 el ratio de solvencia creció un 22,96%, llegando a \$ 11,25 de activo por cada peso de deuda.

5.1 Incidencia de los saldos a favor en IIBB e IVA en el ratio de solvencia total.

A continuación se muestra cómo se vería afectado el ratio de solvencia, bajo el supuesto de que se obtuvieran los saldos a favor en el Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos.

Supuesto: Se recupera el saldo de libre disponibilidad y se utiliza para la cancelación de los pasivos.

Datos al 30/06/2018:

- Saldo de libre disponibilidad de IVA: \$36.589,44
- Saldo a favor en Ingresos Brutos: \$29.162,68
- Pasivo total: \$3.338.491,25
- Activo total: \$6.991.438,86

$$\text{Solvencia total} = \frac{\text{Activo total}}{\text{Pasivo total}} = \frac{\$ 6.925.686,74}{\$ 555.643,02} = \boxed{12,464}$$

En este caso se incrementó el índice de solvencia total en 1,21, es decir un 10,78%. Esto implica que la empresa tiene mayor capacidad a la hora de hacer frente a compromisos.

6. Liquidez corriente

Periodo 2015-2016

Liquidez corriente	=	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	=	$\frac{\$ 5.293.549,45}{\$ 599.488,61}$	=	$\boxed{8,830}$
--------------------	---	---	---	---	---	-----------------

Fuente: Elaboración Propia

Periodo 2016-2017

Liquidez corriente	=	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	=	$\frac{\$ 5.860.363,53}{\$ 584.188,80}$	=	$\boxed{10,032}$
--------------------	---	---	---	---	---	------------------

Fuente: Elaboración Propia

Periodo 2017-2018

Liquidez corriente	=	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	=	$\frac{\$ 6.652.947,61}{\$ 534.951,14}$	=	$\boxed{12,437}$
--------------------	---	---	---	---	---	------------------

Fuente: Elaboración Propia

El ratio de liquidez establece la capacidad que tiene la empresa para hacer frente al pago de sus deudas que vencen en el corto plazo.

Durante el ejercicio 2015-2016, “La Aurora SRL” presenta un coeficiente de 8,830. Esto puede leerse como que por cada peso de deuda de corto plazo, la empresa posee 8,83 pesos en bienes y derechos para hacer frente a las mismas. En el periodo 2017-2018 el índice se incrementa en un 13,61%, eso quiere decir que la empresa aumenta su capacidad de pago a \$10,32 por cada peso de deuda en el corto plazo. Y durante el último ejercicio (2017-2018) el índice de liquidez corriente sigue creciendo con respecto al periodo anterior, y sube un 23,97%, debido a un aumento del activo corriente y una disminución del pasivo corriente. En esta oportunidad, por cada peso de deuda en el corto plazo la empresa tiene \$12,437 de bienes y derechos propios para hacer frente a esta deuda.

6.1 Incidencia de los saldos a favor en IIBB e IVA en el ratio de liquidez corriente.

A continuación se muestra cómo se vería afectado el ratio de liquidez corriente, bajo la hipótesis de que se obtuvieran los saldos a favor en el Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos.

Supuesto: Se recupera el saldo de libre disponibilidad y se utiliza para la cancelación de los pasivos.

Datos al 30/06/2017:

- Saldo de libre disponibilidad de IVA: \$21.677,44
- Saldo a favor en Ingresos Brutos: \$17.332.01
- Pasivo corriente: \$3.338.491,25
- Activo corriente: \$6.991.438,86

$$\text{Liquidez corriente} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{\$ 5.821.354,08}{\$ 545.179,35} = \boxed{10,678}$$

Como resultado de la hipótesis planteada se puede observar que se incrementó el ratio de liquidez corriente en un 6,44%, esto quiere decir que se aumentó la capacidad para hacer pago a las deudas en el corto plazo.

Dado lo anteriormente expresado, y a modo de conclusión, se puede acreditar que debido a los ratios analizados “La Aurora SRL” presenta una razón de solvencia muy buena, que ha ido incrementando durante los periodos. Por otro lado, el patrimonio neto de la empresa está financiado en un 91,10% por recursos propios. Del análisis surge también que la inmovilización de activos dentro de los ejercicios analizados ha sido bajo. Por otro lado se puede acreditar que la solvencia y liquidez corriente son buenas.

A su vez, se puede concluir que disponer de los saldos a favor de libre disponibilidad tanto de IVA como de Ingresos Brutos afectan los diferentes índices. Tal como se observa en cada uno de los casos planteados, los indicadores han mejorado demostrando que ese activo corriente inmovilizado afecta de manera negativa el balance de la empresa, ya sea a la hora de evaluar la estabilidad y rentabilidad como su capacidad para afrontar obligaciones.

CAPITULO 5

Analizar y comparar los saldos técnicos a favor y de libre disponibilidad tanto en I.V.A. como en Ingresos Brutos generado por el contribuyente.

1. Breve Introducción

Los saldos de Ingresos Brutos e IVA, tanto "técnicos" como de "libre disponibilidad" que los productores acumulan todos los periodos, generan fuertes distorsiones y restan capital de trabajo en la producción agrícola.

La diferencia que se produce entre el IVA de crédito menos el IVA de débito fiscal genera el denominado saldo técnico. Cuando el IVA de crédito es mayor que el de débito, al productor le queda un saldo a favor inmovilizado en la AFIP (el cual solamente se puede recuperar aumentando el IVA de venta).

Por otro lado, el sector agrícola suma a la problemática del IVA técnico el inconveniente de los saldos a favor producto de retenciones y percepciones de IVA (a partir de lo determinado por la resolución general 2300/07 de la AFIP). Eso ocurre porque los compradores de granos deben retener a los productores inscriptos en el Registro Fiscal de Operadores de Granos el 8% de IVA con una devolución sistémica del 7% en un plazo máximo de 60 días de emitida la Liquidación Primaria de Granos, mientras que el 1% queda a cuenta del pago del impuesto a las ganancias.

A su vez también le juega en contra a los productores agrícolas, los saldos generados por las retenciones y percepciones a los Ingresos Brutos, tanto del sistema bancario como de los agentes de Retención y/o Percepción.

2. Saldo Técnico y/o libre disponibilidad de I.V.A. del periodo 2015-2018

La Aurora S.R.L. es una microempresa familiar ubicada al sur de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires y dedicada mayoritariamente a la compra, cría y recría de ganado para su posterior comercialización, así como también a la siembra de granos finos, gruesos y pasturas -trigo, maíz, girasol, avena, soja, alfalfa, entre otros.

A continuación, haremos un breve análisis de la evolución de los saldos tanto técnico como de libre disponibilidad que la empresa genero en el periodo comprendido entre los años 2015 y 2018.

	DEBITO	CREDITO	SALDO TECNICO	RETENCIONES	PERCEPCIONES	SALDO DE LIBRE DISPONIBILIDAD	SALDO A PAGAR / FAVOR
SALDO ANT.			-\$ 1.897,38			-\$ 586,33	
2015	\$ 237.385,70	\$ 242.956,38	-\$ 5.570,68	\$ 34.059,92	\$ 27.788,15	\$ 61.848,07	-\$ 67.418,75
2016	\$ 375.275,13	\$ 273.202,80	\$ 102.072,33	\$ 121.905,40	\$ 13.325,19	\$ 135.230,59	-\$ 33.158,26
2017	\$ 406.370,67	\$ 394.547,77	\$ 11.822,90	\$ 39.499,73	\$ 9.512,61	\$ 49.012,34	-\$ 37.189,44
2018	\$ 235.200,67	\$ 292.505,76	-\$ 57.305,09	\$ 28.623,62	\$ 6.120,34	\$ 34.743,96	-\$ 92.049,05

Fuente: Elaboración propia.

Se puede observar de la tabla que el saldo del 1er párrafo es a favor del contribuyente en los periodos del 2015 y 2018 y que por el contrario se obtiene un saldo a favor de la AFIP, en los años 2016 y 2017. Esto se debe a que en los periodos del 2015 y 2018, gracias a las condiciones favorables para la zona del campo, se procedió a un aumento en la siembra y en las inversiones en la tierra.

Mientras que en los periodos del 2016 y 2017, el campo por diversas condiciones, económicas y climáticas, debió liquidar activos para hacer frente a las problemáticas del día a día, mientras que la inversión fue mínima, porque las condiciones no estaban dadas para el cultivo.

Por otra parte, se puede apreciar que los saldos del 2do párrafo, en los años comprendidos del 2015 al 2018 fueron a favor del contribuyente, es decir que se fueron acumulando saldos provenientes de las retenciones y/o percepciones y sumándose consecutivamente periodo tras periodo. A su vez se puede observar que el periodo 2016 fue el año de mayores retenciones, y esto se debe a que se produjo una gran cantidad de ventas de cereales a acopiadores nacionales, mientras que los demás años hubo una mayor venta de hacienda vacuna.

Detalle de Ventas por año

A continuación, se expondrá un detalle de los saldos del año 2015, para reflejar de mejor manera los orígenes de dichos saldos, cabe recordar que la Actividad 11112 hace referencia al Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero y la actividad 12111 es la cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche

2015				
Periodo	Actividad 11112		Actividad 12111	
	Monto Imponible	Debito fiscal	Monto Imponible	Debito fiscal
enero	\$ 66.280,48	\$ 6.959,45	\$ -	
febrero	\$ -	\$ -	\$ -	
marzo	\$ 69.414,95	\$ 7.288,57	\$ 145.362,95	\$ 15.263,11
abril	\$ 139.694,66	\$ 14.667,94	\$ -	\$ -
mayo	\$ 18.339,81	\$ 1.925,68	\$ -	\$ -
junio	\$ 102.264,95	\$ 10.737,82	\$ 147.407,71	\$ 15.477,81
julio	\$ 450.713,90	\$ 47.324,96	\$ -	\$ -
agosto	\$ 12.234,19	\$ 1.284,59	\$ 268.036,38	\$ 28.143,82
septiembre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
octubre			\$ 135.139,52	\$ 15.013,83
noviembre			\$ 229.668,34	\$ 25.973,24
diciembre			\$ 450.713,90	\$ 47.324,96
TOTAL	\$ 858.942,94	\$ 90.189,01	\$ 1.376.328,80	\$ 147.196,77

Fuente: Elaboración Propia

2016				
Periodo	Actividad 11112		Actividad 12111	
	Monto Imponible	Debito fiscal	Monto Imponible	Debito fiscal
enero	\$ 270.854,67	\$ 28.439,74	\$ -	\$ -
febrero	\$ 321.128,00	\$ 33.718,44	\$ -	\$ -
marzo	\$ 326.408,38	\$ 34.272,88	\$ -	\$ -
abril	\$ 150.044,95	\$ 15.754,72	\$ 26.014,48	\$ 2.731,52
mayo	\$ 94.371,53	\$ 9.909,01	\$ -	\$ -
junio	\$ 73.123,33	\$ 7.677,95	\$ 178.931,90	\$ 18.787,85
julio	\$ 88.700,38	\$ 9.313,54	\$ -	\$ -
agosto	\$ 76.890,24	\$ 8.073,48	\$ 341.858,95	\$ 35.895,19
septiembre	\$ 63.750,00	\$ 6.693,75	\$ 85.536,66	\$ 8.981,35
octubre	\$ -	\$ -	\$ 350.424,76	\$ 36.794,60
noviembre	\$ -	\$ -	\$ 169.412,48	\$ 17.788,31
diciembre	\$ -		\$ 423.100,19	\$ 44.425,52
TOTAL	\$ 1.465.271,48	\$ 153.853,51	\$ 1.575.279,42	\$ 165.404,34

Fuente: Elaboración Propia

2017				
Periodo	Actividad 11112		Actividad 12111	
	Monto Imponible	Debito fiscal	Monto Imponible	Debito fiscal
enero	\$ -	\$ -	\$ 351.946,38	\$ 36.954,37
febrero	\$ -	\$ -	\$ 417.732,71	\$ 43.869,21
marzo	\$ 23.484,00	\$ 2.465,82	\$ -	\$ -
abril	\$ 173.890,19	\$ 18.258,47	\$ 641.535,90	\$ 67.361,27
mayo	\$ 20.854,00	\$ 2.189,67	\$ -	\$ -
junio	\$ 286.453,25	\$ 30.077,59	\$ 100.000,00	\$ 10.500,00
julio	\$ -	\$ -	\$ 358.399,10	\$ 37.631,91
agosto	\$ 131.709,14	\$ 13.829,46	\$ 171.731,93	\$ 18.031,85
septiembre	\$ -	\$ -	\$ 239.557,43	\$ 25.153,53
octubre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
noviembre	\$ -	\$ -	\$ 114.101,09	\$ 11.980,61
diciembre	\$ -	\$ -	\$ 125.461,63	\$ 13.173,47
TOTAL	\$ 636.390,58	\$ 66.821,01	\$ 2.520.466,17	\$ 264.656,22

Fuente: Elaboración Propia

2018				
Periodo	Actividad 11112		Actividad 12111	
	Monto Imponible	Debito fiscal	Monto Imponible	Debito fiscal
enero	\$ -	\$ -	\$ 113.867,06	\$ 11.956,04
febrero	\$ 61.793,86	\$ 6.488,36	\$ -	\$ -
marzo	\$ -	\$ -	\$ 203.497,35	\$ 21.367,22
abril	\$ -	\$ -	\$ 311.307,59	\$ 32.687,30
mayo	\$ 196.848,76	\$ 20.669,12	\$ -	\$ -
junio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
julio	\$ -	\$ -	\$ 343.551,43	\$ 36.072,90
agosto	\$ -	\$ -	\$ 528.617,52	\$ 55.504,84
septiembre	\$ -	\$ -	\$ 27.000,00	\$ 2.835,00
octubre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
noviembre	\$ -	\$ -	\$ 298.454,57	\$ 31.337,73
diciembre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 258.642,62	\$ 27.157,48	\$ 1.826.295,52	\$ 191.761,03

Fuente: Elaboración Propia

Como conclusión se puede apreciar que, si bien en algunos años hubo saldo a favor de la AFIP, los mismos fueron compensados con los saldos de libre disponibilidad y que en ningún periodo se produjo un saldo a pagar para el contribuyente, por el contrario, obtuvo saldos a favor, es decir tuvo un “capital inmovilizado”.

3. Saldo a favor en ARBA del periodo 2015-2018

Los proveedores de insumos para desarrollar la actividad en su mayoría son agentes de retención/percepción a los Ingresos Brutos, esto provoca que mes a mes se generen deducciones que la empresa utiliza para hacer frente al pago del impuesto mensual que establece ARBA. Por otro lado el sistema bancario, por cada movimiento de dinero, también genera retenciones a los ingresos brutos.

Estas deducciones provocan que en la mayoría de los meses haya más deducciones que impuesto determinado, provocando una acumulación de saldo a favor a favor del contribuyente que por el complejo sistema que tiene ARBA para su recuperación, solamente sirvan para hacer frente al impuesto.

A continuación se expondrá gráficamente como se acumula el saldo a favor mes a mes durante el periodo 2015-2018

2015					
Período	Ingresos Totales (gravados, No gravados)	Impuesto determinado	Deducciones (R-RB-P-PA-D)	Saldo a favor de Arba/Contribuyente	saldo a favor acumulado
1	\$ 66.281,00	\$ 662,80	\$ 662,80	\$ 0,00	\$ 0,00
2	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
3	\$ 163.528,00	\$ 1.635,20	\$ 1.635,20	\$ 0,00	\$ 0,00
4	\$ 139.151,00	\$ 1.391,50	\$ 1.391,50	\$ 0,00	\$ 0,00
5	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6	\$ 261.314,00	\$ 2.613,00	\$ 2.613,13	\$ -0,13	-\$ 0,13
7	\$ 8.451,00	\$ 113,00	\$ 2.447,45	\$ -2.334,45	-\$ 2.334,58
8	\$ 278.065,00	\$ 2.780,60	\$ 2.862,26	\$ -81,66	-\$ 2.416,24
9	\$ 0,00	\$ 113,00	\$ 0,00	\$ 113,00	-\$ 2.303,24
10	\$ 130.320,00	\$ 1.303,20	\$ 1.585,92	\$ -282,72	-\$ 2.585,96
11	\$ 253.647,00	\$ 2.536,40	\$ 19.224,36	\$ -16.687,96	-\$ 19.273,92
12	\$ 403.203,00	\$ 4.032,00	\$ 4.032,03	\$ -0,03	-\$ 19.273,95

Fuente: Elaboración propia

2016					
Período	Ingresos Totales (gravados, No gravados)	Impuesto determinado	Deducciones (R-RB-P-PA-D)	Saldo a favor de Arba/Contribuyente	saldo a favor acumulado
1	\$ 268.928,00	\$ 2.689,20	\$ 2.689,26	\$ -0,06	-\$ 19.274,01
2	\$ 321.082,00	\$ 3.210,80	\$ 3.210,82	\$ -0,02	-\$ 19.274,03
3	\$ 266.141,00	\$ 2.661,40	\$ 3.139,09	\$ -477,69	-\$ 19.751,72
4	\$ 176.059,00	\$ 1.760,50	\$ 1.760,58	\$ -0,08	-\$ 19.751,80
5	\$ 93.895,00	\$ 938,90	\$ 1.112,34	\$ -173,44	-\$ 19.925,24
6	\$ 268.967,00	\$ 2.689,60	\$ 2.516,26	\$ 173,34	-\$ 19.751,90
7	\$ 88.700,00	\$ 887,00	\$ 887,00	\$ 0,00	-\$ 19.751,90
8	\$ 537.941,00	\$ 5.379,30	\$ 5.581,87	\$ -202,57	-\$ 19.954,47
9	\$ 166.811,00	\$ 1.668,10	\$ 2.305,61	\$ -637,51	-\$ 20.591,98
10	\$ 409.045,00	\$ 4.090,40	\$ 4.447,16	\$ -356,76	-\$ 20.948,74
11	\$ 146.280,00	\$ 1.462,80	\$ 1.714,72	\$ -251,92	-\$ 21.200,66
12	\$ 432.648,00	\$ 4.326,40	\$ 4.326,49	\$ -0,09	-\$ 21.200,75

Fuente: Elaboración propia

2017					
Período	Ingresos Totales (gravados, No gravados)	Impuesto determinado	Deducciones (R-RB-P-PA-D)	Saldo a favor de Arba/Contribuyente	saldo a favor acumulado
1	\$ 455.522,00	\$ 4.555,20	\$ 3.599,41	\$ 955,79	-\$ 20.244,96
2	\$ 461.360,00	\$ 4.613,50	\$ 4.336,99	\$ 276,51	-\$ 19.968,45
3	\$ 117.636,00	\$ 1.176,30	\$ 234,84	\$ 941,46	-\$ 19.026,99
4	\$ 815.425,00	\$ 8.154,20	\$ 8.154,26	\$ -0,06	-\$ 19.027,05
5	\$ 38.028,00	\$ 380,20	\$ 208,54	\$ 171,66	-\$ 18.855,39
6	\$ 438.798,00	\$ 4.387,90	\$ 2.864,52	\$ 1.523,38	-\$ 17.332,01
7	\$ 465.541,00	\$ 4.655,30	\$ 3.089,87	\$ 1.565,43	-\$ 15.766,58
8	\$ 182.534,00	\$ 1.825,30	\$ 1.717,32	\$ 107,98	-\$ 15.658,60
9	\$ 287.271,00	\$ 2.872,60	\$ 3.395,58	\$ -522,98	-\$ 16.181,58
10	\$ 81.954,00	\$ 819,50	\$ 952,33	\$ -132,83	-\$ 16.314,41
11	\$ 152.381,00	\$ 1.523,80	\$ 6.955,85	\$ -5.432,05	-\$ 21.746,46
12	\$ 125.462,00	\$ 1.254,61	\$ 5.247,28	\$ -3.992,67	-\$ 25.739,13

Fuente: Elaboración propia

2018					
Período	Ingresos Totales (gravados, No gravados)	Impuesto determinado	Deducciones (R-RB-P-PA-D)	Saldo a favor de Arba/Contribuyente	saldo a favor acumulado
1	\$ 113.867,00	\$ 1.138,60	\$ 1.884,82	\$ -746,22	-\$ 26.485,35
2	\$ 73.794,00	\$ 737,90	\$ 617,93	\$ 119,97	-\$ 26.365,38
3	\$ 203.497,00	\$ 2.034,90	\$ 4.034,98	\$ -2.000,08	-\$ 28.365,46
4	\$ 381.598,00	\$ 3.815,90	\$ 3.613,07	\$ 202,83	-\$ 28.162,63
5	\$ 195.246,00	\$ 1.952,40	\$ 2.952,45	\$ -1.000,05	-\$ 29.162,68
6	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	-\$ 29.162,68
7	\$ 388.420,00	\$ 3.884,20	\$ 3.514,60	\$ 369,60	-\$ 28.793,08
8	\$ 534.200,00	\$ 5.342,00	\$ 6.540,00	\$ -1.198,00	-\$ 29.991,08
9	\$ 27.000,00	\$ 270,00	\$ 0,00	\$ 270,00	-\$ 29.721,08
10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	-\$ 29.721,08
11	\$ 298.454,00	\$ 2.984,50	\$ 3.965,80	\$ -981,30	-\$ 30.702,38
12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	-\$ 30.702,38

Fuente: Elaboración propia

A partir de lo expuesto, se puede observar que la empresa posee saldos a favor en AFIP, hay que diferenciar los dos tipos de saldos a favor que se generan en este organismo, por un lado tenemos a los saldos de libre disponibilidad acumulados que pueden ser utilizados para el pago de otros impuestos dentro del organismo, y por otro lado tenemos a los saldos técnicos generados en el IVA, en este caso solamente pueden utilizarse para el pago del impuesto mensual. Y esto provoca una inmovilidad de activos que repercute en la economía de la empresa.

En el caso del saldo a favor en Ingresos Brutos, los mismos solamente se pueden utilizar para el pago del impuesto mensual, provocando que dicho saldo a favor aumente periodo a periodo debido a la dinámica de la actividad, imposibilitando a la empresa a retirar ese dinero o a utilizarlo para el pago de otros impuestos dentro del organismo.

CONCLUSION:

El presente trabajo trata de dar solución al problema de la inmovilización de activos provocados por los saldos a favor que posee la empresa “La Aurora SRL” tanto en el Impuesto al Valor Agregado como en Ingresos Brutos en los Periodos comprendidos entre 2015 y 2018

En el transcurso del trabajo se concluye:

- El I.V.A. en la República Argentina es un impuesto regresivo que afecta a los que menos tienen, y requiere de una adecuación. En el caso del campo, al tener alícuota reducida genera incertidumbres en su aplicación y costos financieros a los productores que deben evitarse porque genera un saldo técnico a favor del contribuyente provocándole una inmovilización de activos. Por otro lado, el RFOG, como está instrumentado actualmente, implica inequidades manifiestas y sanciones injustas para gran cantidad de productores.
- El Impuesto a los Ingresos Brutos, según las normativas vigentes en la Provincia de Buenos Aires presenta un sistema de adelantos del impuesto a través de las retenciones y/o percepciones que hacen los proveedores, clientes y bancos, provocándole un perjuicio financiero al contribuyente porque pierde parte de los fondos del flujo de sus negocios y por otro lado el fisco, implementa un sistema de devolución que demanda mucho tiempo e implica un complejo cumplimiento burocrático con inspecciones de larga duración.
- Los saldos a favor del contribuyente que no puedan operativamente absorberse prontamente deberían devolverse de forma rápida y simple, y no recurrir a la justicia como única medida para recuperar los “activos inmovilizados” por el fisco.
- La empresa “La Aurora SRL” presenta una razón de solvencia muy buena, que ha ido incrementando durante los periodos, por otro lado el patrimonio neto de la empresa está financiado en un 91,10% por recursos propios, y del análisis surge también que la inmovilización de activos dentro de los ejercicios analizados ha sido bajo. Por otro lado se puede acreditar que la solvencia y liquidez corriente son buenas.
- El disponer de los saldos a favor de libre disponibilidad tanto de IVA como de Ingresos Brutos afectaría los diferentes índices. Tal como se observa en cada

uno de los casos planteados, los indicadores han mejorado demostrando que ese activo corriente inmovilizado afecta de manera negativa el balance de la empresa, ya sea a la hora de evaluar la estabilidad y rentabilidad como su capacidad para afrontar obligaciones.

- La empresa posee saldos a favor en AFIP. Hay que diferenciar los dos tipos de saldos a favor que se generan en este organismo: por un lado se encuentran los saldos de libre disponibilidad acumulados que pueden ser utilizados para el pago de otros impuestos dentro del organismo, y por el otro lado los saldos técnicos generados que solamente pueden utilizarse para el pago de I.V.A. y que el único sistema para su recuperación es la vía judicial, siendo ésta muy larga y compleja. Esta situación provoca una inmovilidad de activos que repercute en la economía de la empresa.
- Los saldos a favor en Ingresos Brutos, solamente se pueden utilizar para el pago del impuesto mensual, provocando que dicho saldo a favor aumente periodo a periodo debido a la dinámica de la actividad, imposibilitando a la empresa a retirar ese dinero o a utilizarlo para el pago de otros impuestos dentro del organismo.

A “La Aurora SRL”, al ser una empresa agropecuaria, le toca convivir con tasas diferenciales en el IVA ya que adquiere insumos y servicios con una tasa del 21% y las ventas son gravadas a una tasa del 10,5%. Por este motivo se generan los saldos técnicos a favor de la empresa en IVA. Además de esto, la empresa sufre percepciones en sus compras y retenciones en las ventas y un ineficiente sistema de reintegro por las operaciones de granos no destinados a la siembra.

Estas medidas producen una disminución de la liquidez (Inmovilización de fondos). Esto provoca que se genere un círculo vicioso, en muchos casos para hacer frente a este problema financiero se debe recurrir a usar reservas para cubrir los gastos o buscar asistencia financiera en terceros o en bancos.

Ante este inconveniente, la empresa podrá utilizar el saldo a favor de libre disponibilidad para compensar otros impuestos nacionales, como Impuesto a las Ganancias, Impuesto a los Bienes Personales, o bien usarlo para pagar anticipos de impuestos o las declaraciones juradas mensuales de IVA. De esta forma en lugar de abonar en efectivo, se utiliza el saldo de AFIP a través de compensaciones.

Por otro lado el saldo de libre disponibilidad se puede ceder o transferir a terceros. Para poder hacer esta operación la empresa no debe tener deudas impositivas y/o previsionales a la fecha de solicitar la autorización a la AFIP.

Otra alternativa que tiene la empresa es solicitar la exclusión del régimen de retenciones, percepciones y pagos a cuenta de IVA por el plazo de seis meses. De esta manera se recupera el saldo a favor, ya que no se va a generar nuevo saldo por este sistema. Para hacer uso de esta opción, la empresa debe cumplir con una serie de requisitos ante el fisco y no tener deudas vencidas.

Por último la empresa puede solicitar que la AFIP le devuelva el saldo a favor. Para que esto ocurra debe desarrollar exclusivamente actividades agropecuarias y su saldo debe ser igual o inferior a los \$20.000. En ese caso la AFIP deberá devolverlo dentro de los 90 días de realizada la solicitud.

En el caso de los saldos técnicos a favor de la empresa que surgen en AFIP debido al desarrollo de su actividad, el fisco sólo permite usarlo en el pago del IVA mensual, y le prohíbe la utilización de dicho saldo para el pago de otros impuesto o transferirlo a terceros o solicitar la devolución.

La única opción que le resta a la empresa es realizar algunas otras actividades relacionadas a la actividad agropecuaria, cuya alícuota de ventas sea al 21%, como puede ser la venta de cerdos, hotelería de hacienda o servicios de flete.

La empresa posee por otro lado saldos a favor en los Ingresos Brutos de ARBA, generados por las constantes y elevadas percepciones y/o retenciones que realizan los proveedores de insumos y el sistema bancario, que son mayores al impuesto generado. La agencia no permite que la empresa use ese saldo a favor para el pago de otros impuestos, como el inmobiliario rural o las patentes de los rodados.

La única forma que existe de poder utilizar dicho saldo es realizar una solicitud de Adecuación de Alícuotas. Este trámite se realiza vía web y consiste en que por el máximo de seis meses a la empresa no se le realicen retenciones y/o percepciones, o que la alícuota sea menor a la normal. Una vez vencido dicho plazo, se deberá dar cumplimiento otra vez con todos los requisitos que determina la agencia para lograr este beneficio.

La agencia habilita a la empresa a solicitar la devolución del saldo a favor hasta \$50.000. Para poder hacer uso de este beneficio, se deberá cumplir con una serie de requisitos complejos que hacen que dicha devolución sea prácticamente imposible.

Una vez analizados los estados contables de la empresa “La Aurora SRL” a través de los distintos ratios se concluye que poseer saldos a favor en IVA e Ingresos Brutos no es la mejor opción para la empresa ya que estos activos inmovilizados le generan a la empresa una complicación a la hora de hacer frente a sus obligaciones, teniendo que recurrir en ocasiones a utilizar reservas o solicitar préstamos en las entidades financieras. Estas últimas al analizar los estados contables de la empresa, observan la inmovilización de activos provocada por los saldos a favor, y como consecuencia de esto le otorgan menos dinero en créditos.

BIBLIOGRAFIA

- Abad, A. R. (2004). rg 1745. Buenos Aires: AFIP.
- AFIP. (2008). Resolución General N° 2408. *Régimen de percepción*. Buenos Aires, Argentina: Errepar .
- AFIP. (2010). Resolución General N° 2.854. *Régimen general de retención*. Buenos Aires, Argentina: Errepar.
- Althabe, M. E. (2010). *El impuesto sobre los ingresos brutos (4° Ed.)* (Cuarta ed.). Buenos Aires: La Ley.
- Ambito.com. (14 de junio de 2018). *Ambito.com*. Obtenido de Ambito.com: <https://www.ambito.com/punto-punto-cuales-son-las-medidas-que-tomara-el-gobierno-n4024545>
- Ambito.com. (29 de junio de 2018). *Ambito.com*. Obtenido de Ambito.com: <https://www.ambito.com/riesgo-pais-llego-los-612-puntos-y-esta-su-maximo-valor-34-meses-n4026109>
- ARBA. (2004). Disposición Normativa-Serie "B" N° 001/04.
- ARBA. (2018). *Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires*. Obtenido de ARBA: <http://www.arba.gov.ar/Informacion/IBrutos/Resoluciones-Exclusion/SolicitudAdecuacionAlicuotas.asp?Lugar=E>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson.
- Boggiano, M. (2 de mayo de 2018). *Ambito.com*. Obtenido de Ambito.com: <https://www.ambito.com/nada-mas-alarmante-sube-la-tasa-interes-eeuu-n4020013>
- Bufete Industrial Argentina SA c/EN -AFIP- DGI s/DGI (Corte Suprema de Justicia 06 de 03 de 2014).
- Bulit Goñi, E. G. (1997). *Impuesto a los ingresos brutos*. Buenos Aires: Depalma.
- Buyatti., O. D. (2017). *Los impuestos del campo en criollo*. Buenos Aires: Librería Editoria.
- Caranta, M. R. (2016). *Impuesto sobre los ingresos brutos. Un enfoque integral*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Errepar.
- Decreto Reglamentario N° 692. (1998). *Decreto Reglamentario del Impuesto al Valor Agregado*. Buenos Aires, Argentina: Errepar.
- Dota SA de Transporte Automotor y otro c/EN. AFIP - DGI s/DGI, Causa 3992/05 (Corte Suprema de Justicia Nacional. Sala III 30 de Octubre de 2008).
- Due, J. F. (1981). *Análisis Económico de los Impuestos* (Tercera ed.). Buenos Aires, Argentina: El Ateneo.

- Echegaray, R. (2 de septiembre de 2011). Resolución General 3175. *RG 3175/11 AFIP Solicitudes de compensación de saldos de impuestos*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Administración Federal de Ingresos Públicos.
- FACPCE. (2018). *Resoluciones tecnicas vigentes*. Errepar.
- Ferullo, C. F. (2006). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de Argentina.gob.ar: <https://rephip.unr.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/2133/8779/Vitta%2cimpuesto%20sobre%20los%20ingresos%20brutos.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Fowler Newton, E. (2002). *Análisis de estados contables*. Buenos Aires: Contabilidad Moderna.
- Larroudé, A. (26 de octubre de 2018). *Barrero & Larroude*. Obtenido de Barrero & Larroude: <https://barrerolarroude.com.ar/saldo-a-favor-de-iva-su-recupero/>
- Ley 11.683. (1998). *Ley de Procedimiento Tributario*. Buenos Aires, Argentina: Errepar.
- Ley N° 10.397. (2018). *Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Errepar.
- Ley N° 14.808. (2016). *Ley Impositiva*. Buenos Aires: Errepar.
- Ley N° 14.880. (2017). *Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2017*. Buenos Aires: Errepar.
- Ley N° 14.983. (2018). *Ley Impositiva para el Ejercicio 2018*. Buenos Aires: Errepar.
- Ley N° 23.349. (1997). *Ley de Impuesto al Valor Agregado*. Buenos Aires: Errepar.
- Ley N° 24.430 . (1994). *Constitución de la Nación Argentina*. . Buenos Aires.
- Macon, J., & Pavesi, P. F. (1973). *Un impuesto al valor agregado para Argentina*. Buenos Aires: El Ateneo.
- Orieta, R. (2015). *Balances*. CABA: Errepar.
- Panhuisen, G. V. (2016). *Contabilidad Básica y de Gestión* . Cordoba: Universidad siglo xxi.
- Pérez, J. O. (2005). *Análisis de estados contables: un enfoque de gestión*. Córdoba: Universidad Católica de Córdoba.
- Reca, L. G. (2006). *El sector agropecuario argentino: despegue, caída y resurgimiento (1875 Y 2005)*. Bahía Blanca: Universidad Nacional del Sur.
- Rojas, B. (2010). *Investigación Cualitativa. Fundamentos y Praxis*. Caracas: Fedeupel.
- Sampieri, O. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Schiavoni, C. S. (1981). *Impuesto a los ingresos brutos convenio multilateral*. Buenos Aires: Club de Estudio.
- Varios. (1954). *Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana*. Buenos Aires: Sopena.
- Vendramin, M. C. (29 de abril de 2019). Cuáles son los beneficios impositivos del canje agropecuario. *La Nacion*.
- Vicente, M., & Ayala, J. y. (2008). *Principios fundamentales para la administración de organizaciones*. Buenos Aires: Pearson Educación.

ANEXO A

Bufete Industrial Argentina SA c/EN -AFIP- DGI s/DGI.

VALOR AGREGADO. TRANSFERENCIA DE CRÉDITO FISCAL DE LIBRE DISPONIBILIDAD. DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS: Considerando lo establecido por el artículo 29 de la ley 11683, si bien no es una genérica habilitación a disponer de ese modo de los saldos de libre disponibilidad del IVA, sí fija principios básicos a los que habrán de sujetarse las transferencias en los casos en que otras leyes permitan efectuarlas, tal como ocurre con la ley 23.349, sin que el Organismo Fiscal pueda soslayar o convertir en letra muerta la disposición legal que establece esta opción para los contribuyentes. En ese contexto, se señaló que la limitación establecida en el artículo 1, inciso a), de la resolución general (AFIP) 1466, en cuanto excluye de la posibilidad de transferencia de créditos fiscales de saldos de IVA a aquellos casos en que el contribuyente haya presentado declaraciones juradas rectificativas, agrega una condición que no está prevista en la ley y que, por lo tanto, no puede impedir el ejercicio del derecho que el ordenamiento legal confiere al contribuyente. Máxime, cuando no se acredita cuál es el perjuicio, dificultad o impedimento que se le cause al Fisco Nacional por la existencia de las declaraciones juradas rectificativas antes mencionadas. (Corte Sup. Just. Nac. 2014)

ANEXO B

ENTREVISTA AL SOCIO GERENTE

1. ¿Cuál es su nombre?
2. ¿Cuál es el cargo que desempeña en la organización?
3. ¿Qué tareas desempeña?
4. ¿Como fue su ingreso?
5. ¿Siempre ocupó el mismo cargo?
6. ¿Cuándo se fundó la organización?
7. ¿Recuerda algún hecho importante en la evolución de la organización? Por ejemplo, alguna situación social, política o económica que haya repercutido en la organización.
8. ¿Usted sabe a que se debe la elección del nombre “La Aurora” para la organización?
9. ¿Tiene algún logo que los represente? ¿Podría describirlo? ¿A que hace referencia?
10. ¿Con que objetivo se fundó la organización?
11. ¿Cambio sus objetivos con el paso del tiempo?
12. ¿La organización funciona siempre en la misma zona?
13. ¿Qué tareas realiza la empresa? ¿Existe planificación? ¿A cargo de quien está la planificación?
14. ¿Cuántas personas trabajan en la empresa? ¿Como ingresa el personal a la organización, existe algún requisito para ingresar?
15. ¿Interactúa con otras organizaciones? ¿Con cuáles y con qué motivo?

ANEXO C

GUIA PASO A PASO PARA CONFECCION Y PRESENTACION FORMULARIO

F 731

En primer lugar, previamente a confeccionar la ddjj de I.V.A., debemos tener instalado en nuestra computadora, el aplicativo provisto por afip, que es Sistema Integrado de Aplicaciones (SIAp), sobre este aplicativo, vamos a instalar el I.V.A., para poder confeccionar la DDJJ. Tanto el SIAp como el I.V.A. se descargan gratuitamente de la página www.afip.gob.ar/aplicativos.

1° PASO: Para ingresar a SIAp, vamos a ir a Inicio, Programas, AFIP – Aplicaciones y hacemos click en el icono SIAp. Para acceder a la base de datos general del aplicativo

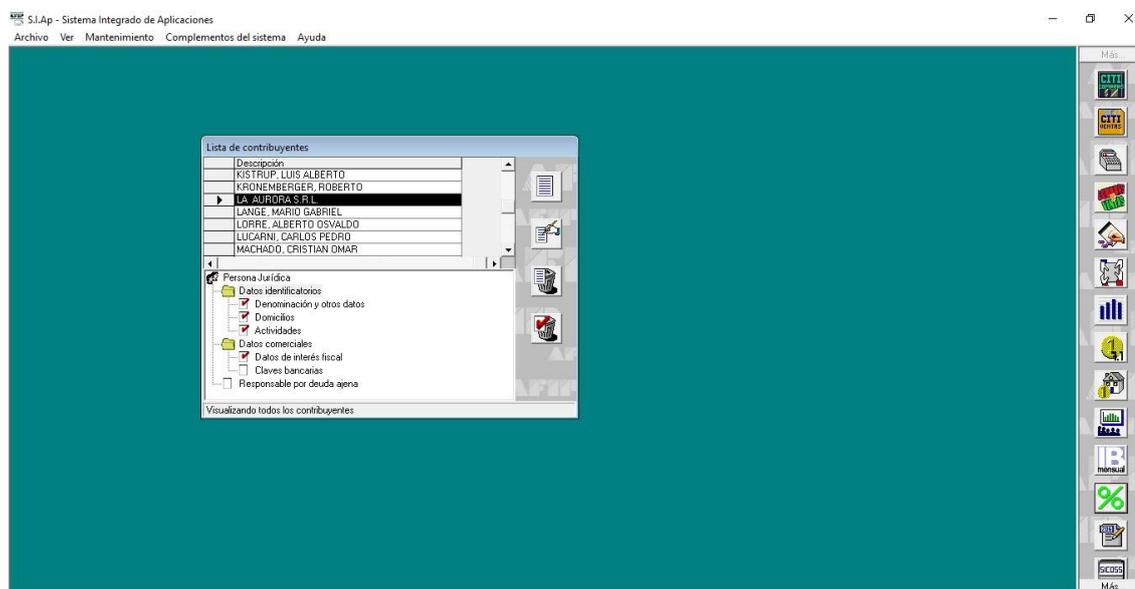


Imagen 1.

2° PASO: Una vez seleccionado el cliente de la lista de contribuyentes que figura en la parte central de la pantalla, hacemos click en el icono “%” (ver imagen 2) Ubicado a la derecha, para acceder al aplicativo de I.V.A.



Imagen 2

3° PASO: Dentro del Aplicativo de I.V.A. vamos a tener que agregar el periodo en el cual queremos confeccionar la DDJJ, para esto, hacemos click en el icono “AGREGAR” (ver imagen 3).

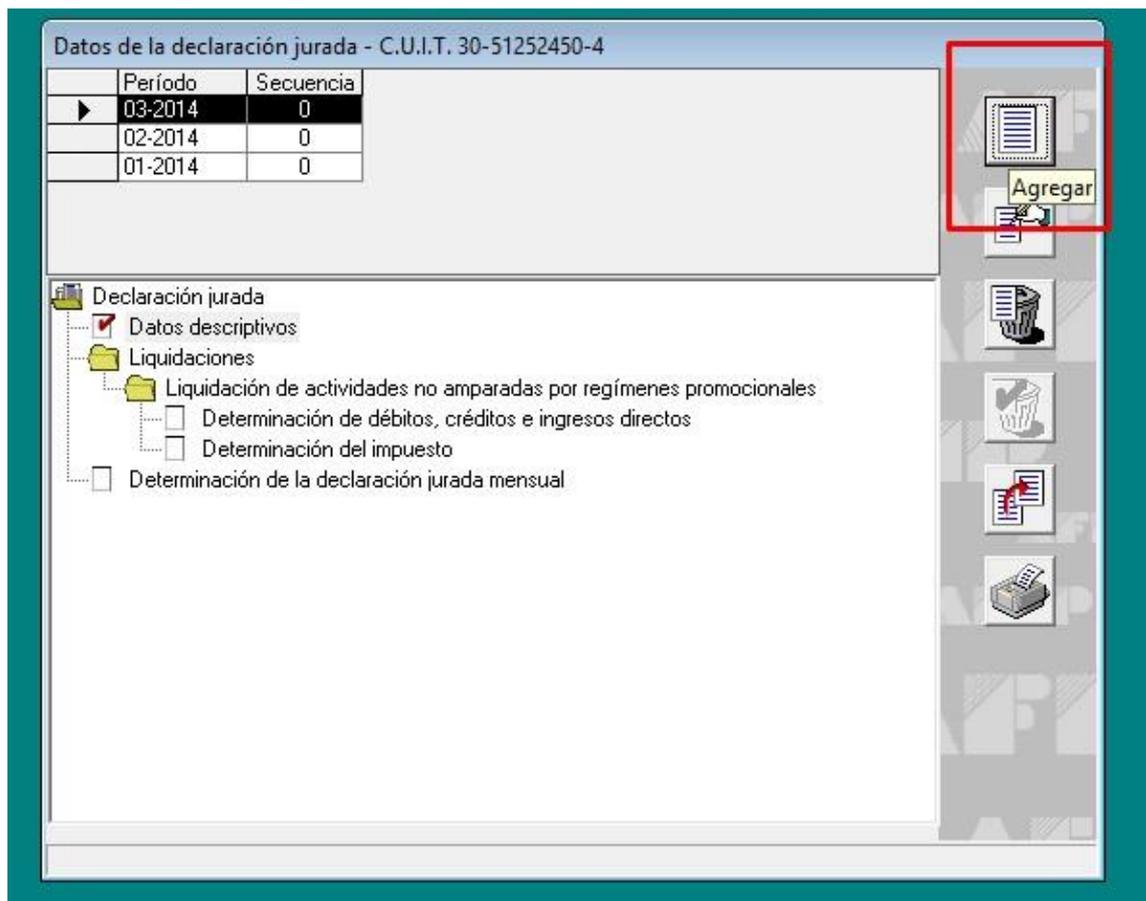


Imagen 3.

Una vez dentro debemos cargar los siguientes datos.

- Período (MM/AAAA)
- Secuencia: Si es original o rectificativa
- Tipos de regímenes:
 - Proveedor de empresas promovidas
 - Operaciones de exportación
 - Compra de bienes y servicios en el exterior
 - Incluido en Tur Iva
 - Reintegro por operaciones de venta de bienes de capital
 - Régimen de Reintegro de Retenciones agropecuario

- Por último se puede optar por seleccionar las actividades que puede ser editores o agropecuario con pago anual (f810)

Datos descriptivos

Datos de la declaración jurada seleccionada

Período: Secuencia:

Tipos de regímenes

- Proveedor de empresas promovidas
- Operaciones de exportación
- Compra de bienes y servicios en el exterior
- Incluido en Tur IVA
- Reintegro por operaciones de venta de bienes de capital
- Régimen de Reintegro de Retenciones Agropecuarias

Actividades

- Editores
- Agropecuario con pago anual

4° PASO: Luego vamos al ítem “Determinación de débitos y créditos e Ingresos directos” que está dentro de la carpeta “Liquidación de actividades no amparadas por regímenes promocionales”. Al realizar esto se nos desplegará la siguiente ventana. (ver imagen 5)

Determinación de débitos, créditos e ingresos directos

Ventas Compras Ingresos directos

Código	Descripción	Alicuota	Acrecent.
11.112	Cultivo de trigo	21,00	10,50
11.119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c	10,50	0,00
		10,50	5,25

Cultivo de trigo

- Ventas
 - Débito fiscal
 - Operaciones con responsables inscriptos
 - Operaciones con responsables no inscriptos
 - Operaciones con consum. finales, resp. exentos y no alcanzados
 - Operaciones con monotributistas - Régimen simplificado
 - Otros conceptos
 - Operaciones no gravadas y exentas excepto exportaciones
 - Bienes de uso
 - Operaciones con responsables inscriptos
 - Operaciones con responsables no inscriptos
 - Operac. con resp. exentos, sujetos no alcanzados, monotrib. y cons. finales
 - Restitución de créditos fiscales

Totales del período

Débito fiscal	Crédito fiscal	Ingresos directos
0,00	0,00	0,00

Imagen 5.

Esta ventana consta de tres pestañas:

- Ventas
- Compras
- Ingresos Directos

Cada una de estas pestañas se encuentra a su vez dividida en varias secciones que contienen distintos ítems que, según la operatoria del contribuyente, deberán completarse.

Antes de ingresar los datos dentro de cada ítem, se deberá seleccionar la/s alícuota/s que corresponda según las operaciones del período. Dichas alícuotas se visualizarán al seleccionar un ítem, en el margen superior de la ventana.

El contribuyente accederá a cada uno de los ítems, posicionándose y cliqueando sobre cada uno de ellos. A medida que se ingresen datos en los ítems, se observará en la ventana que los mismos quedarán tildados

5° PASO: Determinación del Impuesto, El contribuyente accederá a la ventana correspondiente a este ítem, posicionándose sobre la carpeta “Liquidación de actividades no amparadas por regímenes promocionales”, que se encuentra en la parte inferior de la ventana Datos de la Declaración Jurada, posicionándose y cliqueando sobre el ítem Determinación del Impuesto. Al realizar la operación del punto anterior el sistema desplegará una nueva ventana. (ver imagen 6)

Determinación del impuesto

Datos	
Saldo de débito fiscal por operaciones con empresas promovidas	
Total del débito fiscal del período	0,00
Total del crédito fiscal del período	0,00
Ajuste anual de crédito fiscal por operaciones exentas - A favor del responsable	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas - A favor de AFIP	
Saldo a favor del período anterior	0,00
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables	0,00
Saldo técnico a favor del responsable	0,00
Saldo técnico a favor de AFIP	0,00
Tot. operaciones c/ tratamiento preferencial excepto dto. N° 2054/92-804/96-857/97 y diferimiento, a favor responsable	
Tot. operaciones c/ tratamiento preferencial excepto dto. N° 2054/92-804/96-857/97 y diferimiento, a favor AFIP	
Créd. fiscal a imputar a otros imptos por compra insumos de editores de libros, folletos e impresos similares	
Saldo del proyecto promovido industrial - Decreto N° 2054/92-804/96-857/97 previa utilización del beneficio	
Diferimiento F. 518	

Imagen 6

En esta ventana el contribuyente deberá ingresar los saldos a favor que tenga del periodo anterior y el impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el periodo o asimilables.

6° PASO: Determinación de la declaración jurada mensual, El contribuyente accederá a esta ventana, posicionándose sobre el rubro Determinación de la Declaración Jurada Mensual, que se encuentra en la parte inferior de la ventana Datos de la Declaración Jurada y cliqueando sobre el mismo.

Al realizar la operación del punto anterior el sistema desplegará una nueva ventana, la cual está compuesta por dos pestañas:

- Declaración Jurada
- Forma de Pago

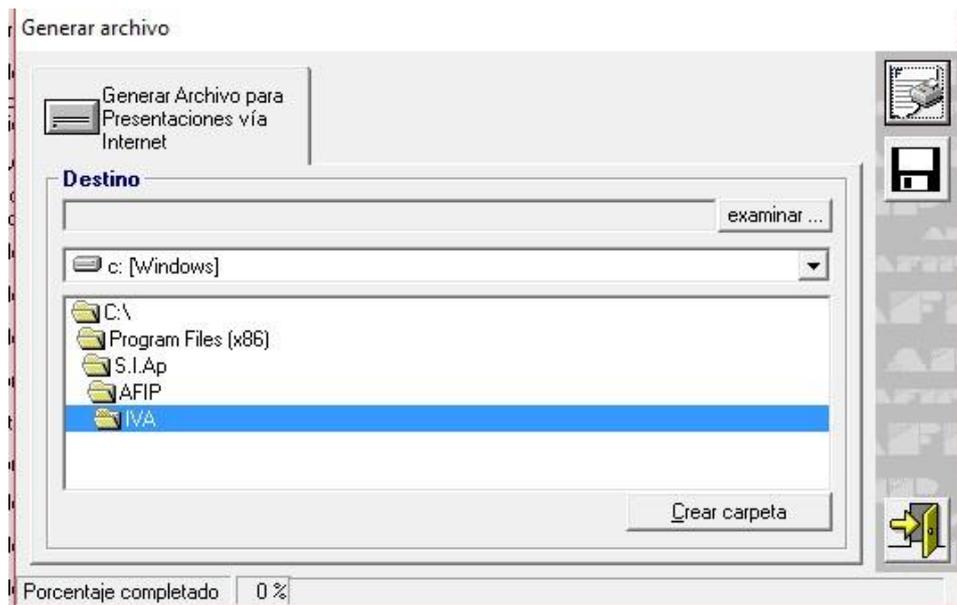
Determinación de la declaración jurada mensual / Formas de pago

Declaración jurada		Forma de pago
Datos		
Saldo técnico a favor de AFIP		0,00
Bonos Fiscales - Decreto N° 1.145/09		0,00
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 Art 9º		0,00
Saldo técnico a favor del responsable, incluido el no liberado		0,00
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)		0,00
Lev N° 25.360/2000		0,00
Otros Conceptos que disminuyen el "Saldo Técnico a favor del Responsable"	<input type="button" value="Detallar"/>	0,00
Saldo a favor del responsable		0,00
Saldo a favor de AFIP		0,00
Saldo a favor de libre disponibilidad del periodo anterior		0,00
Monto utilizado		0,00
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta		0,00
Monto de retenciones agropecuarias reintegrado en el período		0,00
Saldo a favor del responsable		0,00
Saldo a favor de AFIP		0,00
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones		0,00
Acrecentamiento de notas de crédito a responsables no inscriptos		0,00
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos		0,00
Saldo de libre disponibilidad del período		0,00
Saldo de impuesto a favor de AFIP		0,00

Imagen 7.

Cuando el Saldo de la DDJJ que se desea generar sea a favor de la AFIP, el contribuyente deberá indicar en la pestaña Forma de Pago la forma de su cancelación para que el sistema le habilite los botones Generar Disquete / Archivo e Imprimir Formulario, sobre el margen derecho de la ventana Determinación de la Declaración Jurada Mensual / Formas de Pago.

Cuando el contribuyente hubiere ingresado todos los datos requeridos en la ventana Determinación de la Declaración Jurada Mensual y Forma de Pago, el sistema mostrará los botones Generar Disquete / CD / Archivo e Imprimir Formulario, permitiendo los mismos generar el disquete conteniendo el archivo con la información de la Declaración Jurada e imprimir el Formulario 731 (ver imagen 8)



Formulario F 731

 Impuesto al Valor Agregado F.731	Fecha	CUIT: 30-51252450-4		
		Período fiscal	3 Orig. 1-9 Rectificativa	
	Fecha de recepción	Código	07-2014	0
			Actividad principal	Nº verificador
Apellido y nombre o denominación: S.A. AURORA S.R.L.		11119	16327 / 144048	
			Versión 5.2.16	

Datos identificatorios			
Proyectos promovidos - Dtos. N°2056/92 - 804/96 - 857/97	0	Proveedor de empresa promotora	No
Proyectos promovidos excepto los autorizados por los Dtos. N°2056/92 - 804/96 - 857/97	0	Agrupaciones con pago anual	No

Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales	
Conceptos	Importe
Saldo de períodos anteriores por operaciones con empresas promotoras	0.00
Total del débito fiscal del período	0.00
Total del crédito fiscal del período	0.00
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas	0.00
	AFIP
	Contribuyente
Saldo a favor del período anterior	0.00
Impuesto facturado y cancelado con exenciones perfeccionadas o no en el período o asimilables	0.00
Saldo técnico a favor del responsable	0.00
Saldo técnico a favor de AFIP	0.00
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de ediciones libros, folletos, etc.	0.00
Diferimiento F.518	0.00
Total F.515	0.00
Total F.516	0.00
Total F.517	0.00

Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)	
Saldo técnico a favor de AFIP	0.00
- Bienes Fiscales - Decreto N° 1.145/09	0.00
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	0.00
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	0.00
Fabricaciones o importaciones de bienes de capital - Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)	0.00
Ley N° 25.560/2000	0.00
Total de Otros Conceptos que disminuyen el "Saldo Técnico a favor del Responsable"	0.00
Saldo a Favor del Responsable	0.00
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	0.00
Monto utilizado	0.00
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	0.00
Monto de retenciones agrupaciones devueltas en el período	0.00
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	0.00
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	0.00
Acreditamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	0.00
Acreditamiento por operaciones con responsables no inscriptos	0.00
Saldo de libre disponibilidad del período	0.00
Saldo de impuesto de AFIP	0.00
Total de pagos en bancario	0.00
Monto que se ingresa	0.00

Saldo anterior Ct. Fis. Exp.	Imp. sobre pº dev. anual o interest.	Saldo final Ct. Fis. Exp.
0.00	0.00	0.00

Balances por Operaciones de venta de bienes de capital	
Débito Fiscal computable de las operaciones del período	0.00
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	0.00
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito	0.00
Monto límite para solicitar en devolución	0.00



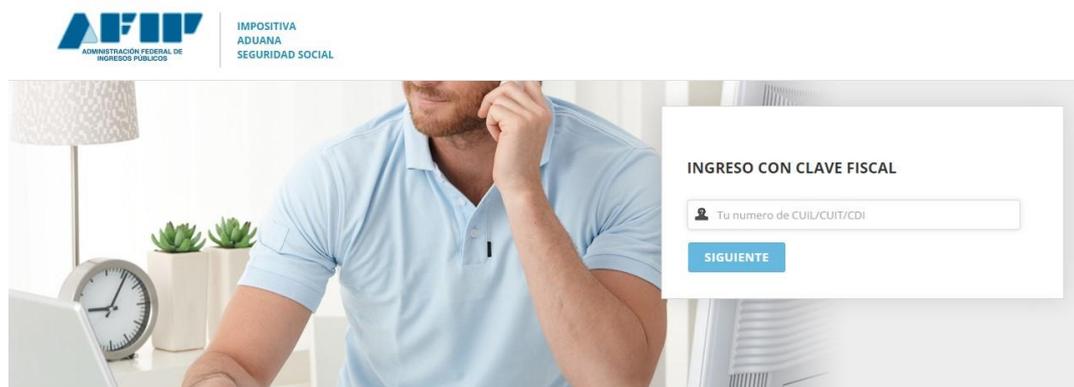
Aclaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he corroborado la presente utilizando el programa licitativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba constar, siendo fiel expresión de la venta.

ANEXO D

GUIA PASO A PASO PARA CONFECCION Y PRESENTACION FORMULARIO

F 2002

1° PASO: Para comenzar con la DDJJ de I.V.A. debemos ingresar con clave fiscal al servicio “Mis Aplicaciones Web”



> Mis Aplicaciones Web

Elaboración y presentación de
declaraciones juradas

2° PASO: Seleccionar la opción “Nuevo” que se encuentra en el margen superior izquierdo de la pantalla.



En la pantalla que se abre a continuación completa los datos requeridos seleccionando:

- Organismo: AFIP
- Formulario: F.2002 – IVA POR ACTIVIDAD
- Periodo fiscal: periodo a declarar (AAAAMM)

Luego presionar “Aceptar”

3° PASO: Deberás indicar si la empresa realiza alguna de las actividades que están excluidas del formulario online.

Caso contrario, marcar el recuadro que aparece sobre el final: “Declara no haber efectuado en el período operaciones mencionadas en el punto V”.

I - ¿Realiza operaciones Exentas o No Alcanzadas?	<input type="checkbox"/>
II - ¿Es un contribuyente incluido dentro del Régimen de Tur IVA?	<input type="checkbox"/>
III - ¿Realiza compras de bienes usados a consumidores finales?	<input type="checkbox"/>
IV - ¿Realiza importaciones definitivas de cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros?	<input type="checkbox"/>
V - ¿Realizó operaciones o posee algunas de las particularidades que se detallan a continuación en el período fiscal que pretende liquidar?	
Empresa con Proyecto Promovido - Decreto 2054/1992 - 804/1996 - 857/1997	<input type="checkbox"/>
Empresa con Proyecto Promovido - Excepto los alcanzados por los Decretos 2054/1992 - 804/1996 - 857/1997	<input type="checkbox"/>
Proveedor de Empresas Promovidas	<input type="checkbox"/>
Operaciones de Exportación	<input type="checkbox"/>
Reintegro por Operaciones de Bienes de Capital	<input type="checkbox"/>
Régimen de Reintegro de Retenciones Agropecuarias	<input type="checkbox"/>
Agropecuario con pago anual	<input type="checkbox"/>
Alcanzado por los beneficios de la Ley 26093 - Producción y uso sustentables de biocombustibles	<input type="checkbox"/>
Alcanzado por los beneficios de la Ley 25080 - Inversiones para bosques cultivados	<input type="checkbox"/>
Alcanzado por los beneficios de la Ley 26190 - Producción y uso de fuentes renovables	<input type="checkbox"/>
Alcanzado por los beneficios de la Ley 26566 - Actividades que permitan concretar la extensión de la vida de la Central Nuclear Embalse Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA)	<input type="checkbox"/>
Declara no haber efectuado en el período operaciones mencionadas en el punto V	<input type="checkbox"/>
Sin Movimiento	

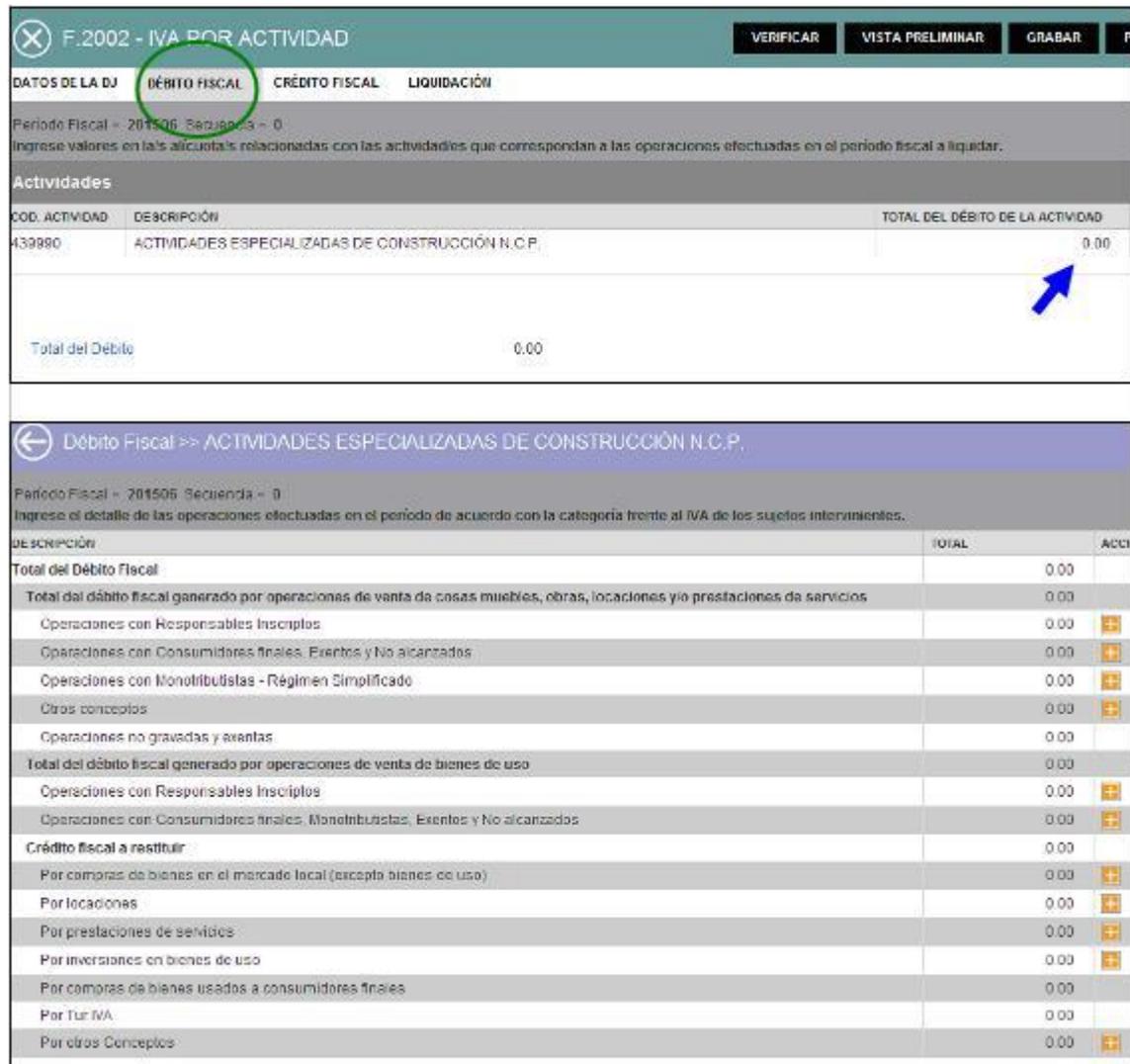
Luego seleccionar “CONTINUAR”.

4° PASO: Se habilitan las solapas para cargar el débito fiscal y el crédito fiscal, y proceder a la liquidación.

Asimismo, el sistema permite verificar, grabar, dar vista preliminar y presentar la declaración jurada.



5° Paso: DÉBITO FISCAL, elegir la solapa “Débito Fiscal” para visualizar las actividades registradas y hacer click en el “signo +” para acceder a las opciones de carga, como se indica seguidamente.



En el caso de que tenga operaciones con Responsables Inscriptos deberá indicar para cada alícuota el neto gravado y el sistema calcula el débito fiscal automáticamente.

F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD					VERIFICAR	VISTA PRELIMINAR	GRABAR	P
Débito Fiscal >> ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.								
Operaciones de venta de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios - Con responsables inscriptos								
Período Fiscal = 201506, Secuencia = 0								
ALÍCUOTA	MONTO NETO GRAVADO *	DÉBITO FISCAL *	DÉBITO FISCAL FACTURADO *	DÉBITO FISCAL - OPERACIONES DACIÓN EN PAGO DECRETO 1145/09 *				
10.50	0.00	0.00	0.00	0.00				
21.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
27.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
Monto Neto Gravado			0.00					
Débito Fiscal			0.00					
Débito Fiscal Facturado			0.00					
Débito Fiscal - Operaciones dación en pago - Decreto 1145/09			0.00					

En el caso de que se hubiese optado por la opción de venta a exentos o consumidores finales, el importe de ventas a ingresar es el total de las ventas y no el neto gravado.

La carga de las ventas y de los consecuentes débitos fiscales tiene que informarse por actividad.

6° PASO: CRÉDITO FISCAL, Seleccionar la solapa “Crédito Fiscal” para acceder a las opciones de carga vinculadas al crédito fiscal.

TOS DE LA UI	DÉBITO FISCAL	CRÉDITO FISCAL	LIQUIDACIÓN
Período Fiscal = 201506, Secuencia = 0			
Ingreso del detalle de los Créditos Fiscales facturados por las operaciones efectuadas en el período con sus proveedores.			
DESCRIPCIÓN	TOTAL	AC	
Total del Crédito Fiscal	0.00		
Total de Crédito Fiscal generado por operaciones de compras de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios	0.00		
Operaciones que generan crédito fiscal - Compras de bienes (excepto bienes de uso)	0.00	+	
Operaciones que generan crédito fiscal - Locaciones	0.00	+	
Operaciones que generan crédito fiscal - Prestaciones de servicios	0.00	+	
Operaciones que generan crédito fiscal - Inversiones de Bienes de Uso	0.00	+	
Operaciones que generan crédito fiscal - Compras de bienes usados a consumidores finales	0.00		
Operaciones que generan crédito fiscal - Tur IVA	0.00		
Operaciones que generan crédito fiscal - Contribuciones de la Seguridad Social	0.00	+	
Operaciones que generan crédito fiscal - Otros Conceptos	0.00	+	
Compras de Bienes en el Exterior	0.00		
Compras de Servicios en el Exterior - Impuesto Ingresado a través de Entidades Financieras/Contribuyente	0.00		
Total de las operaciones que no generan Crédito Fiscal	0.00		
Operaciones con Sujetos Exentos, No Acauzados, Monotributistas y Consumidores Finales	0.00	+	
Otras compras que no generan Crédito Fiscal	0.00	+	
Débito Fiscal a restituir	0.00		
Operaciones con Responsables Inscripios y otros	0.00	+	
Operaciones con Sujetos Exentos, No Acauzados, Monotributistas y Consumidores Finales	0.00	+	

Ingresa el crédito fiscal e informa para cada alícuota el neto gravado que origina el crédito fiscal.

← Operaciones de compra de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios - Que generan crédito fiscal - Con bienes (excepto bienes de uso)

Periodo Fiscal = 201506 Secuencia = 0

LICUOTA	MONTO NETO GRAVADO *	CRÉDITO FISCAL FACTURADO *	CRÉDITO FISCAL COMPUTABLE *
10.50	0.00	0.00	0.00
21.00	0.00	0.00	0.00
27.00	0.00	0.00	0.00
Monto Neto Gravado		0.00	
Crédito Fiscal Facturado		0.00	
Crédito Fiscal Computable		0.00	

Una vez terminada la carga de créditos fiscales, volver a la pantalla de origen.

7° PASO: LIQUIDACIÓN DE LA DDJJ, en la siguiente pantalla se podrán observar los totales cargados tanto del débito como del crédito fiscal. Asimismo, se habilitan otras opciones de carga de datos referentes a:

- Saldo a favor técnico del mes anterior.
- Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior, neto de usos.
- Retenciones.
- Percepciones.
- Percepciones de aduana.
- Regímenes de pagos a cuenta.

Y en el final se determina el saldo a favor del contribuyente o de AFIP.

DATOS DE LA CU	DÉBITO FISCAL	CRÉDITO FISCAL	LIQUIDACIÓN
Período Fiscal = 201506 Secuencia = 0			
DESCRIPCIÓN	VALOR	AC	
Total del Débito Fiscal	0.00		
Total del Crédito Fiscal	0.00		
Ajuste Anual de Crédito Fiscal por Operaciones Exentas - A Favor del Responsable	0.00		
Ajuste Anual de Crédito Fiscal por Operaciones Exentas - A Favor de AFIP	0.00		
Saldo Técnico a Favor del Responsable del Período anterior	<input type="text" value="0.00"/>		
Saldo Técnico a Favor del Responsable del Período	0.00		
Subtotal Saldo Técnico a Favor de la AFIP del Período	0.00		
Diferencial F. 518	0.00		
Bonos Fiscales - Decreto 1145/09 y/o Decreto 852/14	0.00		
Saldo Técnico a Favor de la AFIP del Período	0.00		
Saldo Técnico a Favor del contribuyente del Período	0.00		
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior neto de usos	0.00		+
Total Retenciones y percepciones	0.00		
Retenciones sufridas	0.00		+
Percepciones Impositivas sufridas	0.00		+
Percepciones Aduaneras sufridas	0.00		+
Pagos a Cuenta computables en el período fiscal	0.00		
Regímenes de Pagos a Cuenta de Cómputo No Restringido	0.00		+
Régimen de Pago a Cuenta Restringido por la Compra de Marcadores Químicos, Ley 26111	0.00		+
Pago a Cuenta Restringido - AFBCA/INCAA	0.00		+

8° PASO: SALDO LIBRE DISPONIBILIDAD, se Informará el saldo de libre disponibilidad del período anterior. En el caso de que se hayas utilizado para compensar alguna obligación o se haya transferido, se deberá ingresar los datos de la compensación o transferencia a través de nuevas pantallas.

F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD		VERIFICAR	VISTA PRELIMINAR	GRABAR	PRE
← Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior neto de usos					
Período Fiscal = 201506 Secuencia = 0					
DESCRIPCIÓN	TOTAL	AC			
Saldo a favor del período anterior	<input type="text" value="0.00"/>				
Compensaciones	0.00				+
Devoluciones/Transferencias	0.00				+
Total del Monto Utilizado en el Período	0.00				
Saldo Neto a favor del período anterior	0.00				

9° PASO: RETENCIONES, Dentro de la opción “Mis retenciones”, el sistema trae directamente la información que fuera dada por los agentes de retención. En el caso que no figure alguna retención sufrida, se podrá ingresar a través del botón “Agregar”.

F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD

VERIFICAR VISTA PRELIMINAR GRABAR

Liquidación - Retenciones Sufridas

MIS RETENCIONES BORRAR RETENCIONES

Periodo Fiscal = 201506 Secuencia = 0

EDITAR / VER	BORRAR	RÉGIMEN DE RETENCIÓN	CUIT DEL AGENTE DE RETENCIÓN	FECHA EN QUE SE PRACTICÓ LA RETENCIÓN	NÚMERO DE CERTIFICADOS O CÓDIGO DE OPERACIÓN	MONTO DE LA R
Total de las Retenciones			0.00	Retenciones a Restituir		0.00
Total de las Retenciones del período			0.00	Total de Retenciones a Restituir		0.00

F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD

VERIFICAR VISTA PRELIMINAR GRABAR

Detalle Retenciones Sufridas

ACEPTAR VOLVER

Régimen de Retención

CUIT del Agente de Retención

Fecha en que se practicó la Retención

Comprobante - Tipo

Número de Certificados o Código de Operación

Monto de la Retención

10° PASO: PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA, una vez cargados todos los datos, se presenta la declaración jurada utilizando el botón “Presentar” que aparece sobre el borde superior derecho.

F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD

VERIFICAR VISTA PRELIMINAR GRABAR **PRESENTAR**

DE LA DJ DÉBITO FISCAL CRÉDITO FISCAL LIQUIDACIÓN

F. 2002

		CUIT N°:	Establecimiento: 0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		Apellido y Nombre o Razón Social:	
		Fecha de Presentación:	Hora: 08:45
F. 2002	Versión 100	Nro. de Transacción: 563556503	MD5: f90b9b0411d4f7dcedca5b2b501e85e
		Periodo:	Secuencia: ORIGINAL

Determinación de la base imponible del periodo	
Concepto	Importe
Total del Débito Fiscal	\$ 0.00
Total del Crédito Fiscal	\$ 0.00
Ajuste Anual del crédito fiscal por operaciones exentas	\$ 0.00
AFIP	
A favor del Responsable	\$ 0.00
Saldo Técnico a Favor del Responsable del Periodo anterior	\$ 0.00
Saldo Técnico a Favor del Responsable del Periodo	\$ 0.00
Subtotal Saldo Técnico a Favor de la AFIP del Periodo	\$ 0.00
Diferimiento F. 518	\$ 0.00
Bonos Fiscales - Decreto 1145/09 y/o Decreto 852/14	\$ 0.00
Determinación de la Declaración Jurada mensual	
Saldo técnico a favor AFIP	\$ 0.00
Salto Técnico a Favor del Responsable del Periodo	\$ 0.00
Saldo a favor de libre disponibilidad del periodo anterior	\$ 0.00
Total del monto utilizado del periodo	\$ 0.00
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta computables en el periodo neto de restituciones	\$ 0.00
Saldo de Libre Disponibilidad a favor del contribuyente del periodo	\$ 0.00
Saldo del Impuesto a Favor de AFIP	\$ 0.00

Declaro que los datos a transmitir son correctos y completos y que he confeccionado el formulario digital en carácter de Declaración Jurada, utilizando el servicio denominado "Mis Aplicaciones Web" aprobado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad conforme lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 1397/79 texto sustituido por el artículo 1 de su similar 658/02

ANEXO E

FORMULARIO F.810

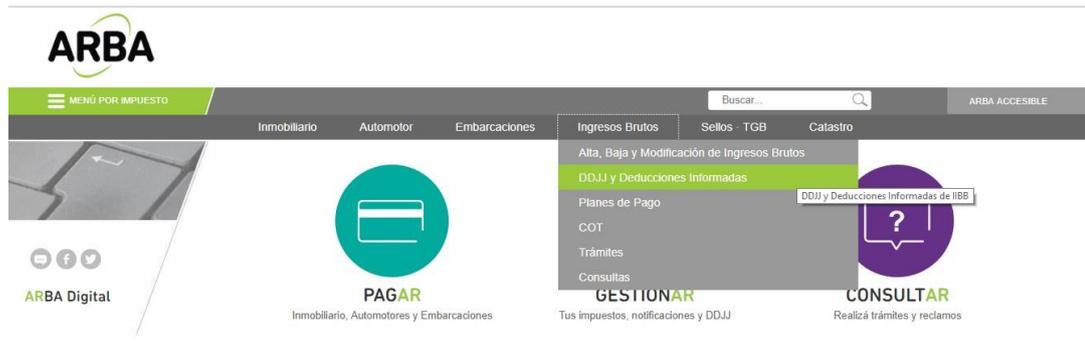
 Impuesto al Valor Agregado Agrupocuario F.810	Fecha: _____ Sello: _____ Apellido y nombre o denominación: L.A. AGROBA S.R.L.	CUIT: 30-51252450-4							
		Periodo fiscal	3 Orig. / 1-9 Rectificativa						
		04-2014	0						
		Actividad principal	Nº verificador						
		11119	858900 / 172858						
			Version 5.2.16						
Datos identificatorios									
Proyectos promovidos - Dtos. N°2058-92 - 808-96 - 857-97	0	Proveedor de empresa promotora	No						
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2058-92 - 808-96 - 857-97	0	Agrupocuario con pago anual	Si						
Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales									
Concepto			Importe						
Saldo de pasivos exentos por operaciones con empresas promotoras			0,00						
Total del débito fiscal del periodo			0,00						
Total del crédito fiscal del periodo			0,00						
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones eventuales			0,00						
	AFIP		0,00						
	Contribuyente		0,00						
Saldo a favor del periodo anterior			0,00						
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el periodo u asimilables			0,00						
Saldo técnico a favor del responsable			0,00						
Saldo técnico a favor de AFIP			0,00						
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de células litios, folletos, etc.			0,00						
Definición: F.518			0,00						
Total F.518	0,00	Total F.511	0,00						
		Total F.517	0,00						
Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)									
Saldo técnico a favor de AFIP			0,00						
- Bónos Fiscales - Decreto N° 1.145/09			0,00						
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°			0,00						
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no librado			0,00						
Fabricación o importación de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)			0,00						
Ley N° 25.569/2000			0,00						
Total de Otros Conceptos que disminuyen el "Saldo Técnico a favor del Responsable"			0,00						
Saldo a Favor del Responsable			0,00						
Saldo a favor de libre disponibilidad del periodo anterior			0,00						
Monto utilizado			0,00						
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta			0,00						
Monto de retenciones agrupocuaras devuelto en el periodo			0,00						
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones			0,00						
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones			0,00						
Acercamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos			0,00						
Acercamiento por operaciones con responsables no inscriptos			0,00						
Saldo de libre disponibilidad del periodo			0,00						
Saldo de impuesto de AFIP			0,00						
Total de pagos no bancarios			0,00						
Monto que se ingresa			0,00						
<table border="1" style="width:100%"> <tr> <td>Saldo anterior Cs. Fis. Exp.</td> <td>Imp. sobre pt dev. acend. o intanf.</td> <td>Saldo final Cs. Fis. Exp.</td> </tr> <tr> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> </tr> </table>				Saldo anterior Cs. Fis. Exp.	Imp. sobre pt dev. acend. o intanf.	Saldo final Cs. Fis. Exp.	0,00	0,00	0,00
Saldo anterior Cs. Fis. Exp.	Imp. sobre pt dev. acend. o intanf.	Saldo final Cs. Fis. Exp.							
0,00	0,00	0,00							
Balance por Operaciones de venta de bienes de capital									
Débito Fiscal computable de las operaciones del periodo			0,00						
Crédito Fiscal computable de las operaciones del periodo			0,00						
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del periodo (considerando alícuota general para el Débito)			0,00						
Monto límite para solicitar en devolución			0,00						
 081030512524504042014838900 6731490f0ed6c82f3c43d948287a1c									
Aclaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he conlucionaldo la presente utilizando el programa licitativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsar dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verda									

ANEXO F

GUIA PASO A PASO PARA CONFECCION Y PRESENTACION FORMULARIO

R-606M

1° PASO: El contribuyente debe acceder a la aplicación ingresando a la página de la agencia, www.arba.gov.ar, y desde “MENU POR IMPUESTO” seleccionar la solapa “INGRESOS BRUTOS”, luego “DDJJ Y DEDUCCIONES INFORMADAS”.



Por último, en el apartado “PRESENTACION de DDJJ de IIBB”, la opción “DDJJ WEB”.



2° PASO: Al ingresar a la opción de “DDJJ WEB”, visualizará la pantalla de Autenticación.

ARBA

Novedades

Clave Fiscal ARBA

Autenticación

C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.:

99 99999999 9

Clave

Ingresar

Solicitar clave

Con tu clave podrás ingresar a gestionar tus impuestos.

Regístrate

Gestionar mis datos

Cambiar mi clave

Olvidé mi clave

El Usuario debe identificarse ingresando su CUIT y CIT. Cargados estos datos, debe presionar el botón “INICIAR SESIÓN” para comenzar a operar dentro de la Aplicación.

3° PASO: El contribuyente debe ingresar Presentación- DJ Anticipo- Inicio

ARBA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN BUENOS AIRES PROVINCIA

Usuario:
Perfiles: Ver todos

Ingresos Brutos - Presentaciones de DJ

Presentación
Dj Anticipo
DJ Anual

Consultas
Liquidaciones
Reimpresión
Contáctenos
Salir

Inicio
Carga de DJ
Consulta DDJJ pendientes
Envío

Seleccione una opción del menú

4° PASO: una vez dentro, el contribuyente deberá seleccionar el Regimen (mensual o bimestral) y el mes y año de la ddjj

Iniciar declaración jurada

Ingrese los siguientes datos para iniciar la declaración jurada

CUIT:

Razón social:

Datos requeridos			
Régimen	Mensual ▼		
Año	2018 ▼	Período	Mes 1 ▼

Volver

Iniciar DJ

5° PASO: En la pantalla “Detalle de DJ”, tratándose de una presentación original, el usuario visualizará la información de deducciones brindada por los Agentes de Recaudación ante la Agencia en caso de disponer. No obstante, el mismo deberá efectuar la carga de datos correspondiente al anticipo que se encuentre declarando.

Detalle de DJ

CUIT:
Razón social:
Nro comprobante: 107313001 (Pendiente)

Año - Período: 2018 - 7
Régimen : Mensual
Tipo de DJ: Original

Datos de la DJ			
Vencimiento		22/08/2018	
Inicio		02/07/2018	
Cierre			
Ingreso año anterior		\$ 60.100,00	
Resumen de totales			
Gravados		\$ 0,00	 Carga de la DJ
No gravado		\$ 0,00	 Modificar
Exentos/Gravados Tasa 0 %		\$ 0,00	
Deducciones declaradas por los agentes		\$ 0,00	
Deducciones declaradas por el contribuyente		\$ 0,00	 Deducciones
Compensaciones		\$ 0,00	
Impuesto determinado de periodo		\$ 203,00	
Monto imponible declarado total		\$ 0,00	

Volver

Eliminar

Enviar

6° PASO: Declarar los Ingresos Brutos del periodo, deberá ingresar a “CARGA DE LA DDJJ”

Se despliega un “Listado de Actividades y Alícuotas”, que permitirá visualizar aquellas existentes a la fecha de la presentación de la ddjj, registrada en la base de datos de la Agencia, de conformidad con las que el contribuyente informó. En caso de que las

actividades no correspondan a las que actualmente desarrolla, deberá actualizarla mediante aplicación trámites WEB.

La alícuota será la correspondiente atento lo establecido por Ley Impositiva vigente, para el período a declarar. El contribuyente deberá seleccionar el botón de “ACCIONES”, a fin de acceder a la carga.

Sr. Contribuyente:
Si sus actividades no corresponden a las que actualmente desarrolla, actualice las mismas mediante la aplicación Trámites Web.

Listado de actividades y alícuotas

Actividad	Tipo act.	M. imponible	Ali. inf.	Ali. dj.	I. determinado	M. mínimo	Motivo cambio alícuota	Acciones
692000	Principal	\$ 0,00	3,50	3,50	\$ 0,00	\$ 203,00		

Registros: 1 a 1 (total:1)

Importes calculados

Importe mínimo mayor	Impuesto determinado total	Monto imponible declarado total
\$ 203,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Volver

7° PASO: declarar el monto imponible

Nro comprobante: 107313001 (Pendiente) Tipo de DJ: Original

Actividad

Código	Tipo	Descripción
	Principal	

Monto imponible	Ali. inf.	Ali. dj.	Alícuota	Motivo de cambio	Impuesto determinado	Monto mínimo	Tratamiento fiscal
0	3,50	3,50	Ninguno	Ninguno	\$ 0,00	203	Ninguno

Volver Modificar

8° PASO: Declarar los montos No gravados

Datos de la

Vencimiento 22/08/2018

Inicio 02/07/2018

Cierre

Ingreso año \$ 60.100,00

Resumen de

Gravados \$ 0,00

No gravado \$ 0,00

Exentos/Gravados Tasa 0 % \$ 0,00

Deducciones declaradas por los agentes \$ 0,00

Deducciones declaradas por el contribuyente \$ 0,00

Compensaciones \$ 0,00

Impuesto determinado de periodo \$ 203,00

Monto imponible declarado total \$ 0,00

Modificar monto de ingresos ...

Ingreso no gravado

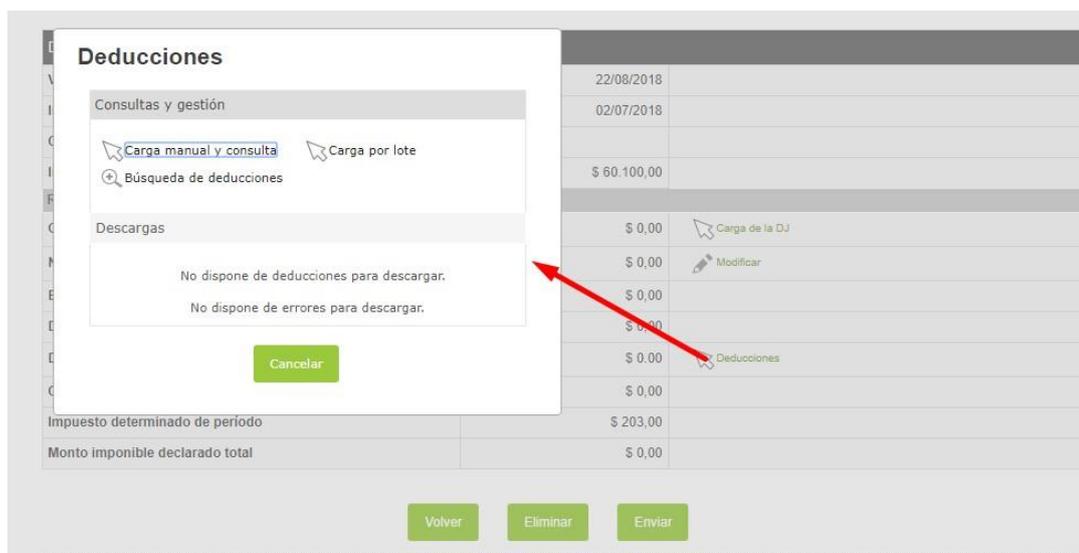
Cancelar Aceptar

Carga de la DJ

Modificar

Deducciones

9° PASO: Declara las deducciones del contribuyente: Seleccionado el hipervínculo “Deducciones” se desplegará una pantalla emergente, donde el usuario podrá seleccionar “CARGA MANUAL Y CONSULTA” ó “CARGA POR LOTE”.



10° PASO: ENVIO DE LA DDJJ, Completados los campos editables, se procederá al envío de la DJ, presionando el botón “ENVIAR”.

Previo a realizar el envío, la aplicación exhibirá un resumen de Datos Declarados en la DJ, habilitándose una grilla editable “Saldo a favor DDJJ anterior”, si el usuario opta por modificar el importe; posteriormente debe presionar en “Ingrese Saldo y Recalcule”, para registrar correctamente el cálculo del saldo en la DDJJ correspondientes a los años 2000 en adelante.

Asimismo, para los Pagos cuenta Registrados, contemplados en Resolución General 3873 AFIP – RFOCB (Registro Fiscal de Operaciones de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas), el sistema recuperará de la base dichos pagos en la línea “Pagos a Cuenta Registrados (RFOCB)” y será un dato estático no editable

Datos de la DJ		
Impuesto determinado o monto mínimo		\$ 203,00
Deducción Art. 208 CF (T.O. 2011)		\$ 0,00
Saldo a favor DJ anterior	Ingrese saldo y recalcule	\$ 0,00
Pagos a cuenta registrados(Original)/RFOCB		\$ 0,00
Crédito fiscal COPRET		\$ 0,00
Honorarios profesionales (posterior Año 2003)		\$ 0,00
Crédito por pago CIC		\$ 0,00
Deducciones		\$ 0,00
Compensaciones		\$ 0,00
SALDO A FAVOR DE ARBA		\$ 203,00
Monto no gravado		\$ 0,00

11° PASO: Luego de controlar que la información declarada sea la correcta, procedemos a hacer click en enviar, y acto seguido el sistema arrojará un mensaje: “La DDJJ se cerró exitosamente”



Enviada la ddjj, la aplicación emitirá un formulario de resumen de DDJJ (FORMULARIO R-606M/B) y otro de constancia de presentación. El contribuyente podrá proceder a la impresión de ambos mediante la opción “IMPRIMIR RESUMEN” e “IMPRIMIR CONSTANCIA” respectivamente.

12° PASO: Liquidar el impuesto.

En el caso de que el saldo de a pagar, el contribuyente deberá ingresar a la solapa Liquidaciones- Obligación Principal. Luego se selecciona el mes y el año de la ddjj a pagar. Seleccionar el lápiz que figura al lado derecho de la pantalla



Se abrirá una venta, en la que podemos ver el detalle de la ddjj confeccionada, seleccionar la opción liquidar.

